

PRIMERA PARTE

ESTATUTO DE LA ASOCIACION CENTROS DE ESPARCIMIENTO DE OFICIALES DE LA GUARDIA CIVIL ACENESPÀR -GC

**(Modificación inscrita en la Partida N°
11013087 asiento A 00005 del Registro de
Personas Jurídicas. Oficina Registral Lima, el
02 de Diciembre del 2003)**

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION CENTROS DE
ESPARCIMIENTO DE OFICIALES DE LA GUARDIA
CIVIL ACENESPAR-GC**

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION

Art. 1º Con el nombre de Asociación CENTROS DE ESPARCIMIENTO DE OFICIALES

DE la Benemérita Guardia Civil del Perú", identificada también con la sigla "ACENESPAR-GC", se constituye una Asociación Civil de derecho privado, sin fines de lucro inscrita en el

Registro de Personas Jurídicas de Lima Asociaciones -Asiento 1 de fojas 229, Ficha 15053 y Partida Electrónica 11013087; que regirá su funcionamiento por el presente Estatuto, su Reglamento y las disposiciones del Código Civil.

Art. 2º La ACENESPAR-GC cuenta con las siguientes sedes sociales:

- a.El centro de Esparcimiento de invierno ubicado en la Calle Mayor GC Bernardo Balaguer Morales, s/n, Ñaña, Distrito de Chosica -Lima.
- b.El Centro de Esparcimiento de Verano ubicado en la Playa Curayacu, Av. San Martín s/n del Distrito de San Bartolo -Lima.
- c.El Centro de Esparcimiento de Ciudad, ubicado en la Av. Circunvalación del Club del Golf los Incas N° 286- Camacho, Distrito de Santiago de Surco -Lima.

La Asociación podrá adquirir otros bienes, si sus fines lo hicieran necesario.

Art.3º El domicilio legal de la asociación se fija en la ciudad de Lima.

Art.4º El plazo de duración de ACENESPAR-GC es indefinido, habiendo iniciado sus actividades el 16 de Julio de 1969.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Art 5º La Asociación tiene por finalidad:

- a. Proporcionar a sus asociados esparcimiento y bienestar, así como fomentar actividades institucionales, culturales, deportivas y similares que promuevan las relaciones sociales y de camaradería.
- b. Para el logro de sus fines podrá efectuar actividades de promoción educativa y empresarial, destinándose los recursos que se obtengan al desarrollo económico educacional y social de la Asociación.
- c. Cultivar y mantener el memorial del Alma Mater Institucional, la Benemérita Guardia Civil del Perú.

TITULO SEGUNDO

RÉGIMEN DE LOS ASOCIADOS, DEBERES y DERECHOS, RECOMPENSAS y SANCIONES

CAPITULO I

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6° Son asociados de ACENESPAR-GC en las categorías siguientes:

a. Natos

- (1) Los Oficiales procedentes de la Guardia Civil.
- (2) Los descendientes directos de los Oficiales procedentes de la Guardia Civil, mayores de 16. años que lo solicitaran, fueran admitidos y cumplan con el pago de la cuota de ingreso.
- (3) Los beneficiados con la transferencia de los Certificados de Asociados que sean descendientes directos de los Oficiales procedentes de la Guardia Civil.
- (4) Los cónyuges supérstites de los Asociados citados en los tres numerales anteriores, en tanto continúen aportando a favor de la Asociación.

b. Adherentes

- (1) Los beneficiados con la extensión del Certificado de Asociado, como descendientes directos de los Asociados Natos, así como los descendientes directos de los Asociados Natos que lo solicitaran y fueran admitidos.
- (2) Los Oficiales de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que lo solicitaran, fueran admitidos y cumplan con el pago de la cuota de ingreso.
- (3) Los ciudadanos de procedencia civil, de comprobada solvencia moral y económica, que lo solicitaran, fueran admitidos y-cumplan con el pago de la cuota de ingreso.
- (4) Los Oficiales de la Policía Nacional del Perú egresados a partir del año 1991, que lo solicitaran, fueran admitidos y cumplan con el pago de la cuota de ingreso.

c. Vitalicios

Los Asociados Natos Hábiles que cumplan 75 años de edad y hayan aportado 30 años como mínimo. Esta categoría no exime del pago mensual de las aportaciones correspondientes.

d. Fundadores

Los Oficiales de la Guardia Civil egresados hasta el 01 de enero de 1969, y que con su esfuerzo personal y económico hicieron realidad ACENESPAR-GC. Esta categoría no exime del pago mensual de las aportaciones correspondientes.

e. Honorarios

Las personalidades que merezcan tal distinción por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, en virtud a sus actos realizados en beneficio de la Asociación. Esta categoría exime del pago mensual de las aportaciones correspondientes.

f. Transeúntes

Los Diplomáticos, Jefes de Organizaciones Internacionales con rango diplomático, Agregados Policiales y Militares acreditados ante el Gobierno del Perú, durante el cumplimiento de sus misiones; así como los Oficiales Extranjeros que se encuentran siguiendo estudios, y que lo solicitaren expresamente; ésta categoría obliga al pago mensual de las aportaciones correspondientes.

Art. 7° Son Asociados Hábiles, aquellos Asociados Natos o Adherentes que se encuentren al día en sus pagos por cuota de ingreso, mantenimiento y/o extraordinaria y que no estén sufriendo sanción de suspensión o exclusión.

Art. 8° Se reconoce como Presidente Honorario Fundador al Sr. Teniente General PNP (r) Gastón Zapata De La Flor.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 9° Son deberes de los Asociados:

- a. Cumplir las normas del presente Estatuto y sus Reglamentos, así como las disposiciones de la Asamblea General, Consejo Directivo y de su Presidencia.
- b. Contribuir al logro de los fines de la ACENESPAR-GC, y participar activamente en su desarrollo.
- c. Desempeñar con idoneidad los cargos para los que fueran elegidos o designados.
- d. Cumplir con puntualidad en su caso, con el pago de los aportes fijados por la Asamblea General, autorizando por escrito en los casos del personal policial, los descuentos correspondientes por intermedio del Organismo competente.
- e. Cautelar y proteger los bienes y patrimonio de la Institución, denunciando ante las instancias correspondientes el mal uso de los recursos por parte de los asociados que ejercen cargos administrativos.
- f. Resarcir los daños y perjuicios que causen en los bienes o instalaciones de ACENESPAR-GC, y responsabilizarse por los que causaren sus familiares o Invitados.
- g. Observar las normas de conducta, morales y éticas, salvaguardando el prestigio de la Asociación y respeto a los asociados.
- h. Comunicar oportunamente a la Asociación sus cambios domiciliarios y/o telefónicos.

Art. 10° Son derechos de los Asociados:

a. Natos:

- (1) Acceder preferentemente y usar las instalaciones y servicios de los locales de ACENESPAR-GC.
- (2) Participar en la Asamblea General con voz y voto.

- (3) Elegir y ser elegidos para integrar los Consejos Directivo y de Fiscalización, así como el Comité Electoral, de conformidad a las disposiciones del Estatuto y su Reglamento.
- (4) Acceder a los libros y otras fuentes de información administrativa de ACENESPAR-GC, por intermedio del Consejo de Fiscalización.
- (5) Pedir la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo prescrito en el Estatuto y Reglamento.
- (6) Transferir o extender la titularidad de asociado a sus descendientes directos. El cónyuge supérstite podrá ejercer este derecho, siempre que no lo haya ejercido el causante.
- (7) Formular pedidos, proyectos, sugerencias o reclamos ante el Consejo Directivo y/o Consejo de Fiscalización.
- (8) Tener para sus hijos opción preferente de matrícula en los Centros Educativos de la Asociación con tarifas igualmente preferenciales.
- (9) Participar en los eventos que se organicen con ocasión de las fechas institucionales.
- (10) Impugnar judicialmente los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General que violen las disposiciones legales y estatutarias

b. Adherentes:

- (1) Ingresar a las instalaciones y hacer uso de los servicios en los locales de ACENESPAR-GC. Tendrán derecho al uso de los bungalows y viviendas de la Asociación, una vez que hayan cancelado la totalidad de la cuota de ingreso.
- (2) Participar en la Asamblea General con derecho a voz.
- (3) Elegir a los integrantes de los Consejos Directivo y de Fiscalización, así como del Comité Electoral. Exclusivamente para esta elección tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General de Elecciones que acuerde dicha elección.
- (4) Acceder a los libros y otras fuentes de información administrativa de ACENESPAR-GC, por intermedio del Consejo de Fiscalización.
- (5) Formular pedidos, proyectos, sugerencias o reclamos.
- (6) Los descendientes directos de los Asociados Natos beneficiados con la Extensión de Certificados de Asociados, tendrán derecho al uso de los bungalows y viviendas, al alquiler de los diferentes servicios, así como a matrícula para sus hijos en los Centros Educativos de la Asociación a tarifas intermedias establecidas por el Consejo Directivo.

Art. 11° Los Asociados Honorarios y Transeúntes, sólo tienen derecho a usar las instalaciones y servicios de los locales de ACENESPAR-GC, lo que se hace extensivo a sus padres, cónyuges e hijos.

Art. 12° El ingreso a las instalaciones y uso de los servicios en los locales de ACENESPAR-GC, constituyen derechos de todo Asociado Hábil, que se hace extensivo a sus padres, cónyuge e hijos menores de 23 años.

Art.13° Los asociados podrán ingresar a los locales de ACENESPAR-GC con invitados. El Reglamento respectivo regulará el ejercicio de este derecho.

Art.14° Los Asociados tienen derecho a renunciar a la Asociación, mediante carta debidamente firmada. La renuncia no genera resarcimiento ni compensación alguna.

Art. 15° Producido el fallecimiento del Asociado Nato Hábil, el cónyuge supérstite mantiene los derechos y obligaciones que le correspondían al causante; salvo que renunciara a la Asociación.

CAPITULO III

RECOMPENSAS Y SANCIONES

Art. 16° Los Asociados pueden hacerse merecedores de las siguientes distinciones:

- a. Felicitaciones
- b. Diplomas de Honor
- c. Medalla de Honor

El Reglamento estipulará los requisitos y procedimientos.

Art. 17° Las infracciones en que incurran los asociados pueden ser pasibles de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación Escrita
- b. Suspensión
- c. Exclusión

Art.18° Será sancionado con Amonestación Escrita el Asociado que infrinja levemente los deberes previstos en el Art. 9° del presente Estatuto o incumpla las funciones que normativamente le correspondan cuando desempeñe cargo directivo o administrativo dentro de la asociación.

Art. 19° Será sancionado con Suspensión, no menor de un mes ni mayor de un año, el Asociado que haya sido objeto de dos Amonestaciones Escritas por el mismo o similar motivo, deje de abonar TRES (03) cuotas de ingreso, mantenimiento y/o extraordinarias, o cuando, sin comprometer el honor, decoro o prestigio de la Asociación, incurra en infracción grave en cualquiera de los casos citados en el Art. precedente.

Art. 20° Será sancionado con Exclusión, el Asociado que en un año haya sido objeto de dos Suspensiones por similar o diferente motivo, o cuando incurra en infracción grave

que comprometa el prestigio de la asociación o en cualquier tipo de conducta infraterna en agravio de algún Asociado o de la Asociación; sin perjuicio de interponer denuncia ante los órganos jurisdiccionales pertinentes cuando existan evidencias de la comisión de ilícitos penales.

Art. 21° La naturaleza, aplicación y procedimientos a que se sujetarán las sanciones señaladas se establecerán en el Reglamento, debiendo oírse al asociado a fin de posibilitar su defensa. Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá aprobar el reingreso de los asociados excluidos por falta de pago, previa regularización en caja incluyéndose moras y gastos administrativos.

TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE ACENESPAR-GC

Art. 22° El patrimonio de ACENESPAR-GC está constituido por:

- a. Los bienes inmuebles adquiridos o que adquiriera por cualquier título.
- b. Los bienes muebles, utensilios, menaje y demás enseres que figuren en el inventario de bienes.
- c. Las cuotas de aportación de sus asociados, sean ordinarias o extraordinarias.
- d. Las sumas que perciba por los servicios de bar, restaurante, juegos y actividades semejantes, así como por la organización de eventos.
- e. Las rentas que perciba por el arrendamiento de sus departamentos y bungalows.
- f. Las sumas que perciba en los Centros Educativos de la Asociación, por concepto de matrícula, enseñanza y otros conceptos.
- g. Las donaciones.
- h. Las rentas que perciba por cualquier otro tipo de actividad.

Art. 23° El producto de sus rentas, bienes y actividades, se destinará exclusivamente a solventar los gastos e inversiones que resulten del cumplimiento de sus fines.

Art. 24° Todo acto jurídico que signifique enajenación o constitución de gravámenes, de bienes inmuebles-así como otorgamiento de fianza a favor de terceros, sólo podrá efectuarse con la previa aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Art. 25° Los Aportes Ordinarios son de dos clases:

- a. De Ingreso: Constituye el pago único que se abona para ser considerado Asociado.
- b. De Mantenimiento: Es de periodicidad mensual y se abona para contribuir al sostenimiento de los servicios que presta la Asociación.

Art. 26° El Aporte Extraordinario constituye una contribución exigida al Asociado, para aplicarse al financiamiento de necesidades específicas no consideradas en el mantenimiento ordinario de los servicios de la Asociación.

Art. 27° Los montos de las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias serán propuestos por el Consejo Directivo y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria. El Reglamento regulará la naturaleza y periodicidad de los mismos.

TITULO CUARTO

REGIMEN DE ADMINISTRACION

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION

Art. 28° Son órganos de dirección, control y ejecución respectivamente:

- a. La Asamblea General de Asociados
- b. El Consejo Directivo
- c. El Consejo de Fiscalización y
- d. Las Gerencias

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 29° La Asamblea General es la máxima autoridad de la ACENESPAR-GC, sus decisiones representan la voluntad de todos los asociados presentes y ausentes, siempre que no se opongan a la Ley y su Estatuto. La Asamblea General es de dos clases:

- a. Ordinaria
- b. Extraordinaria

Art. 30° La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente del-Consejo Directivo para la segunda semana de Julio de cada año, con el objeto de aprobar La Memoria Anual del Consejo Directivo, el Balance General del año anterior, conocer el Informe del Consejo de Fiscalización, así como aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto Anual.

En su caso, en la misma Asamblea se procederá a la instalación del Consejo Directivo elegido conforme a este Estatuto.

Igualmente se convocará a Asamblea General Ordinaria para la tercera semana de enero del año electoral a fin de elegir al Comité Electoral y para la primera quincena del mes de abril del año electoral, con la finalidad de elegir al Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización.

Art. 31° La Asamblea General Extraordinaria se efectuará cuando la convoque expresamente el Presidente del Consejo Directivo:

- A pedido de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo.
- A solicitud del Consejo de Fiscalización al considerar que se están afectando los intereses de la Asociación.
- A petición de no menos-del 10% de los Asociados Natos Hábiles.

Será válida la concurrencia y el voto de los asociados residentes en provincias que transitoriamente se encuentren en Lima.

Art. 32° Para la validez de la Asamblea General, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Hábiles. En segunda convocatoria, luego de transcurridos 30 minutos, la Asamblea podrá celebrarse válidamente con el número de asociados presentes.

Los Asociados pueden hacerse representar por otros asociados, mediante poder otorgado en escritura pública o documento privado, en este último caso uno para cada Asamblea

Art. 33° Los acuerdos de Asamblea se adoptarán con el voto de más de la mitad-de los Asociados concurrentes.

Art. 34° En la Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse las siguientes materias:

- a. Modificación parcial o total del Estatuto.
- b. Disolución y liquidación-de la Asociación.
- c. Enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación, así como autorización de fianza a favor de terceros.
- d. Establecimiento y modificación de las cuotas de ingreso, ordinarias y/o extraordinarias.
- e. Evaluación de la marcha administrativa de la Asociación.
- f. Apelación de los Asociados contra las decisiones del Consejo Directivo.
- g. Revocatoria del mandato del Consejo Directivo y/o del Consejo de Fiscalización cuando su desempeño viole el ordenamiento legal y/o afecte gravemente los intereses de la Asociación.
- h. Otros asuntos de Interés para la Asociación.

Art. 35° La modificación de este Estatuto o el Acuerdo de Disolución de la Asociación, requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Natos Hábiles. Los acuerdos a adoptarse requerirán asimismo el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se tomarán con los asistentes que representen no menos del 10% de los Asociados Natos Hábiles.

Art. 36° La convocatoria a Asamblea General deberá efectuarse mediante publicación del respectivo aviso en un Diario de circulación nacional con un plazo previo no menor de 10 días hábiles.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 37° El Consejo Directivo es el órgano encargado de la dirección, administración y representación de la Asociación, así como de cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

Está facultado para adoptar acuerdos y celebrar actos y contratos de toda naturaleza, con la sola excepción de aquellos que por ley o disposición estatutaria son de competencia exclusiva de la Asamblea General.

Art. 38° El Consejo Directivo estará conformado por doce (12) miembros a elegirse entre los Asociados Natos Hábiles residentes en Lima y Callao, que no hayan sido objeto de Suspensión o Exclusión y que además reúnan los siguientes requisitos:

- a. Un Presidente con no menos de 25 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- b. Un Vice-Presidente con no menos de 20 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- c. Un Tesorero con no menos de 15 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- d. Un Pro- Tesorero con no menos de 15 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- e. Seis Vocales con no menos de 10 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- f. Un Secretario con no menos de 15 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- g. Un Pro-Secretario con no menos de 10 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.

Art. 39° Los Ex-Presidentes podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho único de voz.

Art. 40° Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por un periodo de dos años, en elecciones a efectuarse en la primera quincena del mes de Abril. El Reglamento respectivo fijará las normas pertinentes.

Art. 41° Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos consecutivamente, por una sola vez.

Art. 42° El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por fallecimiento, renuncia, incapacidad física o moral, inasistencia injustificada a tres sesiones continuas o cambio de residencia fuera de Lima y Callao; deberá ser cubierto por un Asociado Nato Hábil residente en Lima o Callao, por acuerdo del Consejo Directivo y-a propuesta del Presidente, con cargo a informar a la Asamblea General.

Art. 43° El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos dos veces cada mes. Su convocatoria se efectuará por decisión de su Presidente o cuando lo solicite no menos de la mitad de sus miembros.

Art. 44° El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será la mayoría simple de sus

miembros, debiendo tomarse los acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate dirime el Presidente; los acuerdos deben constar obligatoriamente en el Acta respectiva.

Art. 45° Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo.

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de ACENESPAR-GC, así como los acuerdos de Asamblea.
- b. Planear, dirigir y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines.
- c. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, la Memoria Anual, el Plan de Desarrollo y Presupuesto Anual para su aprobación.
- d. Llevar al día el Inventario de Bienes
- e. Estructurar los Reglamentos Internos o modificar los existentes, sin transgredir ni desnaturalizar el Estatuto.
- f. Interpretar el Estatuto en los casos no previstos por el.
- g. Convocar a través de su Presidente la Asamblea General de Asociados.
- h. Designar a los integrantes de las comisiones previstas en el Estatuto.
- i. Aprobar o desaprobado las solicitudes de los postulantes a nuevos asociados.
- j. Conceder distinciones, reconocimientos, premios o nombramientos honorarios a personalidades que hayan colaborado en forma excepcional en beneficio de la Asociación. Acordar las sanciones previstas en el Art. 17° del presente Estatuto, a los asociados a que hubiere lugar.
- k. Formular el Plan de Desarrollo y el Presupuesto Anual.
- l. Aprobar los contratos y autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios de la Asociación.
- m. Otorgar por concurso o administración directa la construcción o reparación de las obras autorizadas y los servicios de restaurante, bar, discoteca, peluquería y otros.
- n. Nombrar, cambiar y suspender, promover o cesar al personal administrativo; fijando sus remuneraciones.
- o. Realizar las acciones requeridas para la obtención de créditos a destinarse a la ejecución de obras institucionales.
- p. Aceptar las donaciones y legados, así como gestionar adjudicaciones y otros a favor de la Asociación.
- q. Nombrar comisiones para asuntos especiales, eventos nacionales o internacionales; y designar Delegados en las Grandes Unidades Policiales del interior de la República, a fin de facilitar una comunicación permanente.
- r. Defender judicial o extrajudicialmente los intereses de la Asociación.
- s. Reemplazar los miembros del Consejo Directivo en caso de vacancia, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 42° del presente Estatuto.
- t. Otorgar la información y/o documentación que solicite el Consejo de Fiscalización.
- u. Acoger las propuestas y sugerencias que le hubieran podido ser presentadas por los Asociados y sean dignas de tenerse en cuenta, informándole al solicitante el resultado de las mismas.
- v. Promover la firma de convenios con Asociaciones similares o Clubes de prestigio del interior del país, a fin de brindar bienestar a los asociados a nivel nacional.
- w. Determinar un porcentaje de bungalows y alojamientos para la atención a los asociados que residen en el interior del país, ofreciéndole tarifas preferenciales, -
- x. Propiciar la elección de un Representante en cada Capital de Departamento del interior del país, a quienes se les abonará los gastos de viaje por su concurrencia a las Asambleas.
- y. Ejecutar progresivamente los mecanismos que faciliten el acceso a las diferentes sedes y servicios por parte de los Asociados y/o sus familiares con discapacidad.

Art. 46° Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a. Representar y dirigir la Asociación.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de Asamblea y Consejo Directivo.
- c. Propiciar el desarrollo de la Asociación.
- d. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y Asamblea General de Asociados. En las Asambleas puede promover la designación de un Moderador o Director de Debates
- e. Dirimir en caso de empate en las votaciones del Consejo Directivo.
- f. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación por encargo del Consejo Directivo.
- g. Presidir los actos oficiales de la Asociación y supervigilar sus actividades.
- h. Suscribir las comunicaciones, libros, resoluciones, diplomas y demás documentos.
- i. Controlar y visar la documentación administrativa y contable de los fondos institucionales.
- j. Ejecutar los gastos presupuesta los ordinarios y extraordinarios, firmando con el Tesorero los cheques u órdenes de pago autorizados.
- k. Visar los Inventarios de Bienes Institucionales.
- l. Atender a los Asociados cuando sea requerido.

Art. 47° Son atribuciones y obligaciones del Vice-Presidente:

- a. Participar en las reuniones del Consejo Directivo aportando sugerencias y/o recomendaciones a fin de lograr una eficiente gestión en la Asociación.
- b. Asesorar al Presidente del Consejo Directivo.
- c. Asistir al Presidente en el desempeño de las funciones que éste le encomiende.
- d. Reemplazar al Presidente en caso de vacancia o ausencia temporal, con las mismas facultades y atribuciones de éste.

Art. 48° Son atribuciones y obligaciones del Tesorero

- a. Participar en las reuniones del Consejo Directivo aportando sugerencias y/o recomendaciones a fin de lograr una eficiente gestión en la Asociación.
- b. Recaudar las rentas patrimoniales, y gestionar la cobranza oportuna de los aportes de los Asociados.
- c. Ejecutar los pagos presupuestados y los acordados por el Consejo Directivo, firmando con el Presidente los cheques u órdenes de pago autorizados.
- d. Llevar actualizado y valorizado el Inventario de Bienes.
- e. Presentar a consideración del Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto Anual, dentro de los sesenta días posteriores a su instalación.
- f. Revisar y controlar periódicamente los Libros de Contabilidad.
- g. Formular los Balances institucionales.
- h. Depositar oportunamente los fondos de la Asociación en las instituciones financieras señaladas por el Consejo Directivo.
- i. Revisar y autorizar la documentación de Tesorería.
- j. Suministrar al Consejo Directivo la información relacionada al estado financiero de la Asociación que le sea solicitada.
- k. Formular periódicamente la relación de Asociados morosos y elevarla al Consejo Directivo para que adopte las medidas pertinentes.
- l. Supervisar la labor del Contador.
- m. Entregar bajo inventario toda la documentación a su cargo, cuando corresponda o le sea requerida.
- n. Auditar la marcha administrativa y contable a través de un profesional especializado.

Art. 49° Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a. Participar en las reuniones del Consejo Directivo aportando sugerencias y/o recomendaciones a fin de lograr una eficiente gestión en la Asociación.
- b. Llevar técnicamente el archivo actualizado.
- c. Redactar las Actas de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo Directivo, debiendo hacerlas constaren el Libro de Actas legalizado conforme a Ley.
- d. Llevar al día el Libro de Registro de Asociados.
- e. Administrar la correspondencia oficial.
- f. Refrendar la documentación de carácter oficial que acuerde el Consejo Directivo.
- g. Recopilar la información requerible para documentar la historia de la Asociación.
- h. . Comunicar oportunamente a quienes corresponda las disposiciones del Presidente del Consejo Directivo y los acuerdos que adopte este órgano.
- i. Efectuar las citaciones pertinentes.
- j. Acopiar la información requerible para la Memoria Anual del Presidente del Consejo Directivo.
- k. Notificar a los asociados morosos que adeuden tres (03) meses o más el pago de sus aportes, y someter a consideración del Consejo Directivo su suspensión o exclusión cuando incumplan con la cancelación respectiva.
- l. Entregar bajo inventario la documentación a su cargo cuando corresponda o le sea requerida.
- m. Mantener actualizados los documentos registrales que legitimen la personería jurídica de la Asociación.

Art. 50° Son atribuciones y obligaciones del Pro- Tesorero y Pro-Secretario:

- a. Participar en las reuniones del Consejo Directivo aportando sugerencias y/o recomendaciones a fin de lograr una eficiente gestión en la Asociación.
- b. Colaborar activamente con el Tesorero y el Secretario respectivamente en el cumplimiento de sus funciones, reemplazándolos cuando fuera necesario, asumiendo en tal caso las mismas atribuciones y facultades de los titulares.

Art. 51° Son atribuciones y obligaciones de los Vocales.

- a. Participar en las reuniones del Consejo Directivo aportando sugerencias y/o recomendaciones a fin de lograr una eficiente gestión en la Asociación.
- b. Ejercer la representación del Consejo Directivo ante los Asociados cuando se encuentren de turno.
- c. Cuidar la estricta observancia del Estatuto y Reglamentos, así como de las resoluciones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
- d. Supervisar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y servicios de los Centros de Esparcimiento, informando al Consejo Directivo y proponiendo las acciones necesarias para lograr una atención de calidad.
- e. Atender las peticiones y/o reclamaciones que formulen los Asociados, y someterlas a conocimiento del Consejo Directivo si fuere el caso.
- f. Cautelar los bienes de la Asociación.
- g. Controlar y supervisar la labor de los Gerentes y personal de los Centros de Esparcimiento.
- h. Otras compatibles con su función.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE FISCALIZACION

Art. 52° El Consejo de Fiscalización es el órgano de control que tiene a su cargo la fiscalización de las actividades de la Asociación. En el ejercicio de sus funciones goza de autonomía. El Reglamento respectivo regula sus funciones.

Art. 53° El Consejo de Fiscalización estará conformado por cuatro (04) miembros a elegirse entre los Asociados Natos Hábiles residentes en Lima y Callao, que no hayan sido objeto de Suspensión o Exclusión y que además reúnan los siguientes requisitos:

- a. Un Presidente, a elegirse entre los Asociados con no menos de 25 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- b. Dos Vocales, a elegirse entre los Asociados con no menos de 10 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- c. Un Secretario, a elegirse entre los Asociados con no menos de 15 años de antigüedad ininterrumpidas en la Asociación.

Art. 54° Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Fiscalización:

- a. Supervisar y fiscalizar la marcha administrativa, económica y financiera de la Asociación.
- b. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria su Informe Anual.
- c. Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cuando considere que se está afectando los intereses de la Asociación.
- d. Efectuar arqueos inopinados, formulando al Consejo Directivo las observaciones que considere pertinentes, solicitando la auditoria correspondiente cuando el caso lo amerite.
- e. Verificar los Balances y la documentación contable que se formule, así como la exactitud del Inventario de Bienes de la Institución.
- f. Recepcionar los reclamos de los asociados cuando éstos consideren no haber sido debidamente atendidos por el Consejo Directivo.
- g. Solicitar la información que estime pertinente al Consejo Directivo.
- h. Proveer el reemplazo de sus miembros cuando se hallen imposibilitados de seguir integrándolo.
- i. Participar cuando lo estime necesario en las reuniones del Consejo Directivo, con derecho único de voz.
- j. Ejercer las demás atribuciones, derechos y obligaciones que le confiere el presente Estatuto y su Reglamento.

Art. 55° Con relación a los procesos de elección, reelección y reemplazo de los integrantes del Consejo de Fiscalización, así como para sus reuniones y quórum; es aplicable el contenido y alcance de los artículos que Corresponden al Consejo Directivo de ACENESPAR-GC, en lo que resulte pertinente.

Art. 56° Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Fiscalización contará con asesoramiento contable y legal, así como el apoyo administrativo que sea necesario.

CAPITULO V

DE LAS GERENCIAS

Art. 57° A propuesta de su Presidente, el Consejo Directivo nombrará al Gerente General, funcionarios y demás empleados de la Asociación; el Reglamento estipulará sus respectivas atribuciones y obligaciones.

TITULO QUINTO

DE LAS COMISIONES

Art. 58° Las Comisiones son órganos formados por miembros del Consejo Directivo, que tienen a su cargo la ejecución de funciones específicas que le sean encomendadas, estas son:

- a. De Disciplina y Revisora de Gastos.
- b. De Contratos y Adquisiciones.
- c. De Promoción de actividades institucionales, culturales, sociales y deportivas.
- d. De Alojamiento, Restaurante y Bar.
- e. De Calificación.
- f. De Relaciones Públicas.
- g. De Estatuto, Reglamentos y Asuntos Legales.

Pueden formarse otras para fines específicos; el Reglamento regulará su composición, atribuciones y obligaciones.

TITULO SEXTO

REGIMEN ELECTORARL

CAPITULO I

DE LAS ELECCIONES

Art. 59° Los miembros de los Consejos Directivo y de Fiscalización son elegidos en el mismo acto y por un período de 2 años, en listas completas e independientes, mediante el voto secreto y directo de los Asociados Natos y Adherentes Hábiles.

Art. 60° Las elecciones se efectuarán en la primera quincena del mes de abril del año que corresponda; los Consejos electos asumirán sus funciones el 16 de Julio del mismo año.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 61° El Comité Electoral de ACENESPAR-GC, es el órgano encargado de la ejecución del Proceso Electoral de la Asociación. Tiene plena autonomía en el ejercicio de sus funciones y es elegido en Asamblea General Ordinaria que para tal fin será convocada para la tercera semana del mes de enero del año electoral. El Reglamento respectivo regulará su funcionamiento.

En caso que en la citada Asamblea no se concrete la elección del Comité Electoral, su designación estará a cargo de los Consejos Directivo y de Fiscalización durante la cuarta semana del mes de enero del mismo año; para tal efecto el Consejo Directivo nombrará al

Presidente y dos Vocales y el Consejo de Fiscalización al tercer Vocal y al Secretario entre los Asociados Natos Hábiles que reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Art. 62° El Comité Electoral estará conformado por cinco (05) miembros a elegirse entre los Asociados Natos Hábiles residentes en Lima y Callao, que no hayan sido objeto de Suspensión o Exclusión y que además reúnan los siguientes requisitos:

- a. Un Presidente, con no menos 20 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- b. Tres Vocales, con no menos 10 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- c. Un Secretario, con no menos 10 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.

Art. 63° Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- a. Instalarse el primer día hábil de febrero del año de las elecciones.
- b. Formular el Padrón y el Cronograma electoral.
- c. Solicitar al Presidente del Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para la primera quincena del mes de abril del año electoral para elegir a los nuevos Consejos Directivo y de Fiscalización, invitando a los Asociados a que presenten sus Listas de candidatos.
- d. Recepcionar las Listas de Candidatos para Consejo Directivo y de Fiscalización, las mismas que deben contar con un mínimo del 2% y 1% de adherentes entre los Asociados Natos y Adherentes Hábiles respectivamente; las Listas que postulan para el Consejo Directivo deberán acompañar el respectivo Plan de Gobierno.
- e. Nombrar entre los integrantes de dicho Comité, las Comisiones de Publicaciones, Depuradora de Listas de Candidatos, Impresora de Cédulas de Sufragio, Distribuidora y Receptora de Sobres conteniendo las Actas y Votos provenientes de Lima, Callao y provincias.
- f. Designar a los Presidentes y Miembros de Mesa para Lima y Provincias, los que juntamente con los Personeros de cada Lista ejecutarán el proceso en cada mesa electoral.
- g. Erigirse en Junta Escrutadora, integrada con los personeros de cada Lista, a fin de efectuar el conteo general de los votos, elaborando las Actas respectivas.
- h. Publicar el resultado de las elecciones entregando una copia del Acta a cada Personero de Lista.
- i. Proclamar a las Listas Electas.
- j. Juramentar los Presidentes Electos de los Consejos Directivo y de Fiscalización, en la segunda semana del mes de julio del año electoral.

Art. 64° Los integrantes del Comité Electoral por su participación en dicho proceso y por única vez percibirán las siguientes bonificaciones:

- a. El Presidente: El equivalente a siete remuneraciones mínimas vitales.
- b. Los Vocales: El equivalente a Cinco remuneraciones mínimas vitales.
- c. El Secretario: El equivalente a Cinco remuneraciones mínimas vitales.

TITULO SETIMO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 65° La Asamblea General de Asociados podrá acordar la disolución de la Asociación, cuando ésta no cumpla los fines que señala el Estatuto y su Reglamento, destinando su patrimonio a otra institución de fines semejantes, iniciándose el proceso de liquidación de

acuerdo a Ley.

TITULO OCTAVO

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 66° Todos los casos no previstos en el presente Estatuto se registrarán por las disposiciones contenidas en el Código Civil y demás normas aplicables al caso.

Art. 67° Se consideran fechas solemnes de la Asociación:

- a. El 16 de julio, en homenaje a su fundación.
- b. El 30 de agosto, como reconocimiento histórico al Alma Mater, la Benemérita Guardia Civil del Perú.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. A partir del mes de Enero del año 2004, el aporte por Cuotas Ordinarias de Mantenimiento de los Generales y Coroneles será equivalente al de los Tenientes Generales, y el de los Alféreces, Tenientes, Capitanes y Mayores será equivalente al de los Comandantes; a partir del mes de Enero del año 2006 las Cuotas Ordinarias de Mantenimiento de los Alféreces, Tenientes, Capitanes, Mayores y Comandantes será equivalente al de los Coroneles; ya partir de Enero del año 2008 todos los Asociados natos aportarán por dicho concepto el equivalente al de los Tenientes Generales.

SEGUNDA. En el Proceso Electoral del año 2004 los Coroneles podrán postular a las Presidencias del Consejo Directivo y de Fiscalización, ya partir del año 2008 cualquier Asociado Nato Hábil que reúna los requisitos establecidos en el presente Estatuto podrá postular a dichos cargos.

SEGUNDA PARTE

**REGLAMENTO GENERAL DEL
ESTATUTO DE ACENESPAR - GC**

REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DE ACENESPAR-GC

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO y DURACION

Art. 1°. - El presente Reglamento General desarrolla las normas básicas y de procedimiento del Estatuto de la Asociación, a ellas están obligados todos los Asociados de ACENESPAR-GC.

Pueden dictarse Reglamentos especiales para casos similares, conforme lo acuerde el Consejo Directivo o lo autorice el presente Reglamento General.

Art. 2°. - El domicilio legal de la Asociación se fija en la ciudad de Lima siendo su sede principal la Av. Circunvalación Club Golf Los Incas N° 246 de la Urb. Camacho del distrito de Santiago de Surco.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Art. 3°. -ACENESPAR-GC constituye una Asociación Civil de Derecho Privado sin fines de lucro, y que tiene como finalidad fundamental brindar esparcimiento y bienestar a sus Asociados, el desarrollo cultural y social de los mismos; así como exaltar y mantener el memorial del Alma Mater Institucional.

Art. 4°. - Son responsables del cumplimiento de los fines de la Asociación y de los objetivos y metas que se establezcan para la obtención de éstos, la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo, el Consejo de Fiscalización, la Gerencia General, así como los Asociados individual y corporativamente.

Art. 5°. - Para el logro de sus fines podrá efectuar actividades de promoción educativa y empresarial con la que genere los recursos orientados al desarrollo y crecimiento de la Asociación.

TITULO SEGUNDO

REGIMEN DE LOS ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS, RECOMPENSAS Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6°. - El Estatuto y el presente Reglamento General determina la condición, derechos y obligaciones de los asociados.

Art. 7°. - Son asociados de ACENESPAR-GC, en las categorías siguientes:

a. NATOS:

A-1: Todos los Oficiales procedentes de la Guardia Civil que lo hayan solicitado y hayan sido admitidos.

A-2: Los descendientes directos de los Oficiales procedentes de la Guardia Civil, mayores de 18 años que lo solicitaran, fueran admitidos y paguen cuota de ingreso. Deberán adjuntar a su Solicitud: Partida de Nacimiento, copia de Documento de Identidad, Hoja de Datos Personales, 2 fotografías a color tamaño pasaporte, Certificado de Antecedentes Policiales y Certificado de Antecedentes Penales.

A-3: Los beneficiados con la transferencia de los Certificados de Asociado, que sean descendientes directos de los Oficiales procedentes de la Guardia Civil, que lo solicitaran y fueran admitidos. Deberán adjuntar a su Solicitud: Documento Notarial de transferencia del Certificado de Asociado, Copia Legalizada del Testamento y Partida de Defunción del causante si fuera el caso, 2 fotografías a color tamaño pasaporte, Certificado de Antecedentes Policiales, Certificado de Antecedentes Penales, Hoja de Datos Personales y copia de su Documento Identidad.

A-4: El cónyuge supérstite del Oficial procedente de la Guardia Civil, del descendiente directo que paga cuota de ingreso, del beneficiado con la transferencia del Certificado de Asociado que lo solicitara y fuera admitido. Deberá adjuntar a su Solicitud: Partida de Matrimonio, Partida de Defunción de su causante, copia de su Documento de Identidad, 2 fotografías a color tamaño pasaporte, Certificado de Antecedentes Policiales, Certificado de Antecedentes Penales. Su ingreso a la Asociación será reconocido desde la fecha de expedición de la Resolución de Admisión, estando obligado asimismo al pago de cuota de mantenimiento mensual.

b. ADHERENTES:

B-1 Los beneficiados con la extensión del Certificado de Asociado, como descendientes directos de los Asociados Natos que lo solicitaran y fueran admitidos. Deberán adjuntar a su Solicitud: Autorización notarial del Asociado Titular, Partida de Nacimiento, Hoja de Datos Personales, copia del Documento de Identidad, 2 fotografías a color tamaño pasaporte, Certificado de Antecedentes Policiales y Certificado de Antecedentes Penales.

B-2 Los Oficiales de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que lo solicitaran, fueran admitidos y cumplan con el pago de la cuota de ingreso. Deberán adjuntar a su Solicitud: Copia de su Documento de Identidad, 2 fotografías a color tamaño pasaporte, Hoja de Datos Personales y la Autorización de descuento de sus aportaciones mensuales.

B-3 Los ciudadanos de procedencia civil, de comprobada solvencia moral y económica que lo solicitaran, fueran admitidos y cumplan con el pago de la cuota de ingreso. Deberán adjuntar a su Solicitud: Carta de Presentación firmada por tres (03) Asociados Natos Hábiles, 2 fotografías a color tamaño pasaporte, Certificado de Antecedentes Policiales, Certificado de Antecedentes Penales, Hoja de Datos Personales y copia de su Documento Identidad.

B-4 Los Oficiales de la Policía Nacional egresados de la Escuela de Oficiales a partir del año 1991, que lo solicitaran, fueran admitidos y cumplan con el pago de la cuota de ingreso. Deberán adjuntar a su Solicitud: Copia de su Documento de Identidad, 2 fotografías a color tamaño pasaporte, Hoja de Datos Personales y la Autorización de descuento de sus aportaciones mensuales.

c. VITALICIOS:

Son Asociados Vitalicios aquellos Asociados Natos Hábiles que cumplan 75 años de edad y hayan aportado 30 años como mínimo. Esta categoría no exime del pago mensual de las cuotas de mantenimiento ni de las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Asociados.

Para tener tal condición, deberá presentar la Partida de Nacimiento, y mediar el Acuerdo del Consejo Directivo, previo informe de la Comisión de Calificación.

d. FUNDADORES:

Son Asociados Fundadores los Oficiales de la Guardia Civil egresados hasta el 01 de enero de 1969, y que con su esfuerzo personal y económico hicieron realidad ACENESPAR-GC. Esta categoría no exime del pago mensual de las cuotas de mantenimiento ni de las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Asociados.

e. HONORARIOS:

Son Asociados Honorarios aquellas personalidades que merezcan tal distinción por acuerdo de la Asamblea General de Asociados ya propuesta del Consejo Directivo. en virtud a sus actos en beneficio de la Asociación. Esta categoría exime del pago mensual por concepto de cuotas de mantenimiento, cuotas extraordinarias y cuota de ingreso.

f. TRANSEUNTES:

Son Asociados Transeúntes los Jefes de Organizaciones Internacionales con Rango Diplomático, los Agregados Policiales y Militares acreditados ante el Gobierno del Perú durante el cumplimiento de sus misiones en el país, así como los Oficiales Extranjeros que se encuentran siguiendo estudios y que lo solicitaran expresamente. Esta categoría obliga al pago mensual de la cuota de mantenimiento equivalente a los Asociados Adherentes. Deberán adjuntar a su Solicitud: Hoja de Datos Personales, 2 fotografías a color tamaño pasaporte y copia de su Documento de Identidad.

Art. 8° - La condición de Asociado se pierde por muerte, renuncia expresa aceptada por el Consejo Directivo o exclusión por acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, conforme al Estatuto y al presente Reglamento General.

Art. 9°.- Se considera Asociados Hábiles, a aquellos Asociados Natos y Adherentes que se encuentren al día en sus pagos por cuota de ingreso, mantenimiento y/o extraordinaria y que no estén sufriendo sanción de suspensión o exclusión; esta condición le otorga el derecho a él ya sus familiares de ingresar y disfrutar de todas las instalaciones y servicios de la Asociación dentro de las regulaciones establecidas por el Consejo Directivo; asimismo lo faculta a ejercitar los derechos que se establecen en el art. 10°. del Estatuto.

Art. 10°.- Se reconoce como Presidente Honorario Fundador al Sr. Tnte. Gral. PNP (r) Gastón Zapata de la Flor.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art.11°. - La condición de Asociado Nato Hábil, conlleva igualmente el derecho a transferir o extender su titularidad a sus descendientes directos, mediante el instrumento denominado "Certificado de Asociado", bajo las consideraciones siguientes:

- a) El Certificado de Asociado es un documento de valor interno en la Asociación Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Guardia Civil, que materializa el reconocimiento de la calidad a los integrantes en esta entidad y el goce de los derechos señalados en su Estatuto y el presente Reglamento General.
- b) El Certificado de Asociado es de dos tipos "A" y "B".
- c) El Certificado de Asociado tipo "A", es el otorgado exclusivamente al Asociado Nato Hábil, es susceptible de transferirse en beneficio de un descendiente directo (hijo o nieto) mediante documento legalizado notarialmente.
- d) El Certificado de Asociado tipo "B", es el otorgado por Extensión de Titularidad a sus hijos o nietos (excluyente), a solicitud del Asociado Nato Hábil mediante documento legalizado notarialmente al cumplir veinte (20) años de aportación. Este certificado no es susceptible de transferirse.
- e) Los Certificados de Asociado serán expedidos por el Consejo Directivo de ACENESPAR-GC, en un formato especial que garantice su autenticidad, debiendo ser firmado por el Presidente, Tesorero y Secretario. Su posesión exonera al beneficiario del pago de la cuota de ingreso como Asociado.
- f) Es requisito indispensable para el ejercicio de este derecho, que el Asociado Titular haya cancelado íntegramente la cuota de ingreso y se encuentre al día en sus pagos de cuota de mantenimiento y/o extraordinaria, así como, que el Beneficiario sea descendiente directo (hijo o nieto), mayor de 18 (dieciocho) años de edad, tenga condiciones idóneas de conducta y moralidad y que garantice al cumplimiento de sus obligaciones, que solicite formalmente su ingreso y que sea admitido.
- g) El Consejo Directivo para autorizar o no su admisión, solicitará previamente el Dictamen de la Comisión de Calificación.

Art. 12°. - Serán calificados como familiares del Asociado para los efectos señalados en el artículo 9° del presente Reglamento:

- a) El Cónyuge.
- b) Los Padres, y
- c) Los hijos menores de 23 años.

Para el goce de los beneficios mencionados, dichos familiares deben ser expresamente declarados por el Asociado con los documentos oficiales que acrediten la relación familiar.

Art. 13°. - Tanto el Asociado Hábil como sus familiares referidos en el artículo anterior para acogerse a sus beneficios, deberán portar el Carné de Identidad otorgado por la Asociación, en el que constará nombres y apellidos, grado si se trata de Oficial PNP, categoría, fecha de nacimiento, así como las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

En el caso de los hijos del Asociado que cumplen 23 años de edad, éste tiene la obligación de devolver a la Asociación los carnés correspondientes para su anulación. Igual tratamiento se adoptará cuando fallece algún familiar con derecho a carné o se produjera un cambio de estado civil.

Art. 14°. - Es obligatorio para el Asociado y sus familiares, la presentación del carné respectivo para el ingreso a los Centros de Esparcimiento de la Asociación. No se permitirá el ingreso sin su presentación. El Asociado, igualmente, deberá cumplir con el pago mensual de mantenimiento; el omitir esta obligación por tres meses, dará lugar a su suspensión.

Art. 15°. - El Asociado podrá solicitar en alquiler el uso exclusivo de uno o más ambientes de un Centro de Esparcimiento, abonando la tarifa vigente.

Art. 16°. - El Asociado tiene derecho a solicitar alojamiento en las cabañas, viviendas y bungalows de la Asociación, abonando la tarifa vigente. En temporada de verano la asignación de bungalows del Club de Playa se hará a través de sorteo mensual entre los Asociados Hábiles inscritos. El Consejo Directivo establecerá proporcionalmente el número de bungalows destinado al uso por parte de los Asociados Adherentes "B1", quienes pagarán una tarifa superior que la de los demás Asociados.

Art. 17°. - Para descentralizar la atención de los servicios en temporada de verano para aquellos Asociados Natos Hábiles que por motivos de trabajo residen en provincias, El Consejo Directivo les otorgará en alquiler un determinado número de bungalows por cada Departamento del interior del país, a tarifas preferenciales y mediante sorteo realizado en sus propias sedes.

Art.18°. - Los Asociados accederán a este derecho una vez que hayan cancelado la totalidad de su cuota de ingreso.

Art. 19°. - El Asociado tiene derecho a acceder a las fuentes de información administrativa de ACENESPAR-GC, para tal fin, deberá recurrir por escrito ante el Consejo de Fiscalización, señalando su identificación, domicilio real y precisando el motivo de su pedido.

Art. 20°. - El Consejo de Fiscalización calificará la solicitud, accediendo o no a la petición, luego de la correspondiente evaluación de su motivación, Para que la petición sea aceptada, deberá existir acuerdo por mayoría simple en el Consejo de Fiscalización el que deberá constar en el acta de la reunión que con dicho fin específico convoque este Órgano.

Art. 21°. - Aceptada la solicitud del Asociado, el Consejo Directivo señalará el lugar, día y hora en que pondrá a su disposición la documentación solicitada.

Art. 22°. - De existir causales que imposibiliten temporal o definitivamente la ejecución de la solicitud formulada por el Asociado, el Consejo Directivo hará conocer esta situación al Consejo de Fiscalización, señalando en el primer caso el tiempo que se considere necesario para atender lo solicitado; y, en el segundo caso, la causal de imposibilidad definitiva.

Art. 23°. - Los Asociados Hábiles podrán llevar a los Centros de Esparcimiento invitados, debiendo abonar por cada invitado la tarifa establecida por el Consejo Directivo. Los domingos y feriados de la temporada de verano no se aceptarán la concurrencia de invitados al Club de Playa. Los Asociados Hábiles solteros (as) podrán acreditar previamente un acompañante del sexo opuesto, el mismo que podrá ingresar gratuitamente cualquier día de la semana.

Art. 24°. - Para los efectos referidos en el artículo anterior, la Asociación contará en cada una de las sedes, de un registro especial, en el que se anotará el nombre del Asociado anfitrión, el del invitado y la fecha.

Art. 25°. - Los familiares del Asociado están impedidos de llevar invitados a los Centros de Esparcimiento de la Asociación.

Art. 26°. - El Asociado deberá concurrir a los locales de la Institución decoroso y adecuadamente vestido, sujetándose a las disposiciones que para el efecto imparta la Asociación.

Art. 27°. - El Asociado es directamente responsable de la conducta y consumo de sus familiares e invitados, así como de los daños que pudieran causar en las instalaciones de la Asociación.

Art. 28°. - Está terminantemente prohibido el uso por los asociados de los enseres de propiedad de la Asociación fuera de los locales a los que están asignados, así como igualmente el empleo de su personal para comisiones particulares.

Art. 29°. - Los Asociados Natos Hábiles tendrán preferencia para matricular a sus hijos, en los Centros Educativos de la Asociación, con tarifas igualmente preferenciales.

Art. 30°.- Cualquier Asociado podrá impugnar judicialmente los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General que violen las disposiciones legales y estatutarias.

Art. 31°. - Los Asociados Natos Hábiles tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz y voto, pueden elegir y ser elegidos con las prescripciones establecidas en el Estatuto; los Asociados Adherentes pueden participar en la Asamblea General con derecho a voz.

CAPITULO III RECOMPENSAS Y SANCIONES

Art. 32°. - Las distinciones deberán otorgarse en ceremonia pública en la sede principal y publicarse en los Boletines.

Art. 33°. - Para otorgar tal distinción deberá tenerse en consideración los siguientes criterios:

- a. Haber participado en un acto meritorio
- b. Ser Asociado Hábil.
- c. A propuesta de algún Asociado o de Oficio.
- d. Informe sustentatorio del hecho.
- e. Dictamen favorable de la Comisión de Disciplina.
- f. Acuerdo del Consejo Directivo

Art. 34°. - Los Asociados pueden hacerse merecedores de las siguientes distinciones:

- a) Felicitaciones
- b) Diplomas de Honor
- c) Medalla de Honor

Art. 35°. - Las distinciones serán otorgadas mediante Resolución Administrativa del Consejo Directivo donde se consignarán el hecho meritorio y la distinción a otorgarse.

Art. 36°. - Se considera faltas sancionables.

- a) La presentación indecorosa del Asociado en los Centros de la Asociación.
- b) El estado de evidente embriaguez.
- c) La conducta escandalosa.
- d) Llevar a los Centros de Esparcimiento a personas de reputación dudosa y/o de malos antecedentes.
- e) Atentar contra el Patrimonio de la Asociación.
- f) Adeudar tres (03) o más cuotas de ingreso, mantenimiento y/o extraordinarias.
- g) Ser objeto de dos (02) Amonestaciones Escritas por el mismo motivo.
- h) El uso de carné no vigentes o que no correspondan al Asociado o a sus familiares.
- i) Permitir el Asociado que sus familiares o invitados incurran en conductas que atenten contra el decoro o el normal desarrollo de las actividades de la Asociación.
- j) Incumplir las normas del Estatuto, Reglamento General, los Reglamentos Especiales, acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo.

Art. 37°. - Se consideran infracciones graves:

- a) Injuriar contra la Asociación, Directivos o Asociados, atentando contra su honor y buen nombre.
- b) Las actitudes infraternas contra otro Asociado.
- c) Las actitudes infraternas en agravio de los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Fiscalización y/o Comité Electoral.
- d) Ser objeto de dos (02) suspensiones en un año.
- e) Participar en la publicación o difusión de informaciones o publicaciones difamatorias contra algún Asociado o Directivo.
- f) La realización de cualquier acto que comprometa el prestigio y/o buen nombre de la Asociación.
- g) Los actos ejecutados por los directivos que pongan en riesgo o atenten contra la economía de la asociación.
- h) Ser objeto de sentencia judicial condenatoria por su participación en algún hecho delictivo.

Art. 38°. - Las sanciones aplicables pueden ser:

- a) Amonestación Escrita.

- b) Suspensión.
- c) Exclusión.

Art. 39°.- La amonestación constituye el requerimiento hecho por el Consejo Directivo al Asociado, para que rectifique su conducta como tal, siempre que la falta no sea grave. Dicha amonestación debe ser por escrito.

Art. 40°.- La suspensión priva al asociado de los derechos que el Estatuto y este Reglamento le reconoce, por un período no menor de un (01) mes ni mayor de un (01) año, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art. 41°.- La exclusión priva total y definitivamente al asociado de todos sus derechos. El Consejo Directivo podrá aprobar el reingreso de los Asociados excluidos por falta de pago, previa regularización en caja incluyéndose moras y gastos administrativos.

Art. 42°.- La aplicación de las sanciones será de competencia del Consejo Directivo, previo Dictamen de la Comisión de Disciplina, que es el órgano competente para realizar las investigaciones y entrevistas que considere necesarias y pertinentes; su Dictamen no obliga al Consejo Directivo que votará sin abstención alguna.

Art. 43°.- Cuando las infracciones pudieran ser causal de suspensión o exclusión, la Comisión de Disciplina deberá obligatoriamente oír al infractor o infractores, así como brindarle todas las garantías para su defensa. Se omitirá escuchar al infractor cuando pese a las comunicaciones no se apersona ante la Comisión, debiendo notificarse a los Asociados a través de un Diario de Circulación Nacional cuando el número de Asociados a notificarse sean elevados y/o cuando no respondan a las notificaciones personales.

Art. 44°.- Tanto la apertura de la investigación como la decisión adoptada por el Consejo Directivo, serán notificadas al Asociado, procediendo a anotarse en un registro especial, y en cada caso comunicada a los diferentes Centros de Esparcimiento de la Asociación, para su cumplimiento.

TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 45°.- El Patrimonio de ACENESPAR-GC lo constituyen los bienes muebles, inmuebles, aportes ordinarios y extraordinarios, donaciones, rentas y otros que posee o adquiera por cualquier título.

Art. 46°.- La enajenación o constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la Asociación, así como el otorgamiento de fianza a favor de terceros, sólo podrá efectuarse con la previa aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Art. 47°.- Las donaciones puras, es decir las que no se encuentran sometidas a condicionamiento, plazo o cumplimiento de contraprestaciones a cargo de la Asociación, serán aprobadas por el Consejo Directivo. Las donaciones modales que, si se encuentran sometidas a tales exigencias, lo serán únicamente con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 48°.- Los aportes ordinarios y/o extraordinarios de los Asociados forman parte del patrimonio de la Asociación, correspondiendo su fijación, naturaleza y periodicidad a la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

Art. 49°. - Los Aportes Ordinarios son:

- a) De Ingreso: lo constituye el pago único que se abona para ser considerado Asociado; el Consejo Directivo podrá autorizar su fraccionamiento con los intereses respectivos.
- b) De Mantenimiento: es de periodicidad mensual y se abona para contribuir al sostenimiento de los servicios que presta la Asociación.

Art. 50°. - El Aporte Extraordinario, constituye una contribución exigida al Asociado, para aplicarse al financiamiento de necesidades específicas no consideradas en el mantenimiento ordinario de los servicios de la Asociación.

Art. 51°. - Toda propuesta del Consejo Directivo que importe la variación de los Aportes Ordinarios o la fijación de Aportes Extraordinarios, deberá ser sustentada debidamente para su aprobación o no por la Asamblea General de Asociados.

Art. 52°. - El fallecimiento del Asociado, su retiro o exclusión, no obliga a la Asociación a la devolución de los aportes efectuados.

TITULO CUARTO

REGIMEN DE ADMINISTRACION

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION

Art. 53°. - La Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo constituyen los órganos de dirección de la Asociación; el Consejo de Fiscalización es el órgano de Control y las Gerencias constituyen los órganos de ejecución.

Para el ejercicio de las acciones de administración de los servicios y su personal, podrá delegarse por el Consejo Directivo algunas facultades en uno o más funcionarios rentados, con categoría de Gerente o de Administrador. El organigrama a establecerse, y los manuales de organización y funciones correspondientes, establecerán los cargos administrativos respectivos.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 54°. - La Asamblea General Ordinaria será convocada para la segunda semana del mes de Julio de cada año, estará destinada a la aprobación de la Memoria Anual del Consejo Directivo, el Balance General del año anterior, conocer el Informe del Consejo de Fiscalización, así como aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto Anual. En el año electoral, asimismo, asumirán sus cargos los Presidentes y demás miembros elegidos del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, correspondiéndole al primero de ellos la exposición del Plan de Desarrollo y el Presupuesto Anual.

Art. 55°.- En el año electoral se convocarán a otras dos (02) Asambleas Generales Ordinarias, la primera para la tercera semana del mes de enero con la finalidad de elegir al Comité Electoral, y la segunda para la primera quincena del mes de abril con la finalidad de elegir al Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización.

Art. 56°. - La Asamblea General Extraordinaria será convocada expresamente por el Presidente del Consejo Directivo, a pedido de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo, a solicitud del Consejo de Fiscalización al considerar que se están afectando los intereses de la Asociación, o a petición de no menos el 10% de los Asociados Natos Hábiles. En los dos últimos casos, la convocatoria deberá efectuarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ser requerida.

Art. 57°. - La Convocatoria para Asamblea General se efectuará mediante publicación del respectivo aviso en un Diario de circulación nacional con un plazo previo no menor de 10 días hábiles; debiendo indicarse el tipo de Asamblea, el día de su realización, la hora de la primera y de la segunda convocatoria, la agenda y el lugar.

Art. 58°. - Para la validez de la Asamblea General, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Hábiles. En segunda convocatoria, luego de transcurridos 30 minutos, la Asamblea podrá celebrarse válidamente con el número de Asociados presentes.

Art. 59°. - Los asociados pueden ser representados por otro asociado mediante escritura pública o por documento privado donde se mencione de manera específica la Asamblea General para la cual se otorga y la agenda a tratar en la misma. La Carta Poder en original deberá contener firma, huella digital, número de teléfono celular, correo electrónico y estar acompañada de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad. La representación es individual, no pudiendo representarse a más de un Asociado en Asamblea General. La representación se otorga con carácter especial para cada Asamblea General, debiendo acreditarse con 48 horas de anticipación ante la administración de la Asociación. (Artículo modificado según Resolución de Consejo Directivo N° 018-2024-ACENESPAR GC/CD/SEC. de fecha 17 de abril 2024)

Art. 60°.- Los acuerdos de Asamblea se adoptarán con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes.

Art. 61°. - Tratándose de Asamblea General Extraordinaria cuyo objeto sea la modificación del Estatuto o la Disolución de la Asociación, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Natos Hábiles. Los acuerdos a adoptarse requerirán asimismo el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se tomarán con los asistentes que representen no

menos del 10% de los Asociados natos Hábiles.

Art. 62°. - Para el caso de votación en que se hubiese producido empate, el Presidente del Consejo Directivo que preside la Asamblea tiene voto dirimente.

Art. 63°. - Las Asambleas Generales deberán ser presididas por el Presidente del Consejo

Directivo y contar con la presencia de su Secretario y miembros integrantes que desearán concurrir. Podrán asistir los Gerentes, Asesores y demás funcionarios que el Presidente del Consejo Directivo estime conveniente. El Presidente puede promover la elección de un Moderador o Director de Debates, su propuesta requiere de la aprobación de la Asamblea.

Art. 64°. - El Director de Debates, tiene como función establecer las normas y/o procedimientos a cumplirse en la Asamblea, administrar los tiempos y conceder el uso de la palabra a las Asociados que lo soliciten; durante toda la Asamblea e incluso durante su desempeño, el Presidente del Consejo Directivo preside la misma.

Art. 65°. - En toda Asamblea se formulará el Acta respectiva por el Secretario la que será suscrita por los asistentes que lo deseen y refrendada por los miembros del Consejo Directivo. A esta Acta se deberán anexar los instrumentos de representación que correspondan.

Art. 66°. - La suscripción del Acta, significa la aprobación de la resolución adoptada no procediendo reconsideración alguna. Su ejecución estará a cargo del Consejo Directivo bajo responsabilidad.

Art. 67°. - Para solicitar la Revocatoria del mandato del Consejo Directivo y/o del Consejo de Fiscalización cuando su desempeño viole el ordenamiento legal y/o afecte gravemente los intereses de la Asociación, se requiere el pedido de Asamblea General Extraordinaria para este fin específico de no menos el 10% de los Asociados Natos Hábiles y el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31°, 32° y 33° del Estatuto.

Efectuada la revocatoria del mandato del Consejo Directivo y/o Consejo de Fiscalización, la Asamblea General Extraordinaria en el mismo acto elegirá a un Consejo Directivo y/o Consejo de Fiscalización Transitorio que asuma la representación, obligaciones, derechos y demás atribuciones del revocado y continúe el mandato hasta el próximo proceso electoral.

Art. 68°. - Para todo pedido de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria por parte de los Asociados, se requiere que obligatoriamente en el encabezamiento de cada página se indique el pedido o motivo; y en el cuerpo de las mismas los nombres, apellidos y firmas de los Asociados Natos Hábiles que se adhieren al pedido.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 69°.- El Consejo Directivo está compuesto por doce (12) miembros, a elegirse con Arreglo a las normas del Estatuto. Su mandato dura dos (02) años, salvo caso de Reección inmediata por igual período o de Revocatoria de su mandato.

Art. 70°.- Además de las atribuciones señaladas en el Art. 45° del Estatuto, el consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Propiciar las relaciones con las demás Asociaciones que tengan fines semejantes.
- b) Promover las reuniones periódicas de los Asociados y sus familiares con ocasión de la celebración de las fiestas institucionales, ceremonias de distinción y otras a fijarse para el efecto.
- c) Dictar los Reglamentos Especiales, que complementen el presente Reglamento General.
- d) Otorgar recompensas y distinciones a los Asociados, por servicios Extraordinarios

prestados a la Asociación.

- e) Examinar las sugerencias de los Asociados, y resolver en su caso las quejas escritas que le formulen, y las que eleven los Vocales de Turno en ejercicio de sus atribuciones.
- f) Disponer que en los locales y dependencias de la Asociación se encuentren a disposición de los Asociados, el Estatuto, el Reglamento General y Especiales, así como la copia de los acuerdos que interesen a los Asociados.
- g) Formular el organigrama de servicios y nombrar, cambiar de destino y/o relevar al Gerente General y demás ejecutivos de la Asociación.
- h) Nombrar, cambiar y remover al personal de servicio interno, señalándoles sus remuneraciones.
- i) Difundir el Estatuto y sus Reglamentos a los asociados.

Art. 71°. - Las sesiones deberán ser Presididas por su Presidente, o en su defecto por su Vice-Presidente; ante la falta de ambos asume el Vocal que ocupe el primer lugar en la Lista del Consejo Directivo. Todo acuerdo adoptado en infracción de esta norma es nulo y carente de validez.

Art. 72°. - El quórum de las sesiones del Consejo Directivo, se conformará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los mismos y en caso de igualdad en la votación, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 73°. - El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos dos veces cada mes. Su convocatoria se efectuará por decisión de su Presidente o cuando lo solicite no menos de la mitad de sus miembros; en todo caso el Presidente remitirá a todos los miembros del Consejo la convocatoria con la Agenda respectiva. Asimismo, participará de esta convocatoria al Presidente del Consejo de Fiscalización ya los demás integrantes de éste órgano de control remitiéndoles asimismo la Agenda para su conocimiento y concurrencia de estimarlo necesaria y/o pertinente.

Art. 74°. - Se considera inasistencias injustificadas de los miembros del Consejo, cuando no existe razones de salud, trabajo u otra de fuerza mayor que impida su concurrencia a las sesiones del Consejo.

Art. 75°. - Todas las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, deberá constar en el Libro de Actas respectivo, el mismo que será llevado por el Secretario conforme a ley y suscrito por los integrantes del Consejo Directivo que asistieron.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN

Art. 76°. - El Consejo de Fiscalización como Órgano de Control de la Asociación, goza de autonomía administrativa y está compuesto por cuatro (04) miembros a elegirse, proclamarse e instalarse en igual forma y oportunidad que el Consejo Directivo.

Art. 77°. - Adoptado un acuerdo cuya ejecución corresponda a otro órgano de la Asociación, deberá comunicarse al mismo por escrito para su atención, haciendo conocer los antecedentes, fundamentos y documentos que sean pertinentes. El órgano comprometido debe atender y dar respuesta a dicha comunicación en el plazo estrictamente necesario.

Art. 78°. - Constituye falta grave la no atención y/o respuesta al requerimiento formulado por el Consejo de Fiscalización.

Art. 79°. - El Consejo de Fiscalización en pleno, su Presidente u otro miembro integrante, podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho único de voz.

Art. 80°. - Cuando lo considere necesario, atendiendo a la naturaleza especial del caso, podrá el Consejo de Fiscalización, con conocimiento del Consejo Directivo, contratar asesoramiento independiente legal y contable.

CAPITULO V DE LAS GERENCIAS

Art. 81° El Gerente General es el Funcionario Ejecutivo de más alto nivel de la Asociación, es nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente, a quien puede representar por delegación y de quien depende.

Art. 82° Son atribuciones y obligaciones del Gerente General:

- a) Ejecutar la programación de las actividades orientadas a generar esparcimiento y bienestar en los asociados, informando al Presidente sobre el avance.
- b) Dar cumplimiento a las disposiciones del Consejo Directivo y de su Presidencia.
- c) Implementar las Políticas del Consejo Directivo
- d) Controlar y supervisar la eficiencia y calidad de los servicios que se brindan en la Asociación, siendo responsable del orden y adecuada presentación de los locales.
- e) Lograr de manera equilibrada los fines de la Asociación establecidos en el Estatuto y sus Reglamentos.
- f) Preparar los presupuestos de gastos e inversiones, responsabilizándose de su ejecución y del control de los presupuestos aprobados.
- g) Diseñar y proponer al Consejo Directivo, Proyectos de Investigación y Desarrollo de la Asociación.
- h) Participar en la recuperación de fondos, valores agregados, utilidades y retorno a contabilidad general.

- i) Propiciar la incorporación de nuevos Asociados.
- j) Generar el incremento de la productividad de la Asociación.
- k) Impulsar el mejoramiento de la oferta de servicios.
- l) Proporcionar a los Asociados la más adecuada y eficiente atención.
- m) Impulsar el mejoramiento cualitativo del personal, así como de la estructura, procedimientos y sistemas de administración y comunicación.
- n) Generar un ambiente de respeto recíproco y cooperación con el personal de la Asociación.
- o) Ejercer el control presupuestal, adecuados sistemas de análisis y control de costos, de registros contables, compras y almacenamiento.
- p) Ejecutar los programas de adquisiciones y de nuevas construcciones dispuestas por el Consejo Directivo, la Presidencia y en acción conjunta con las Comisiones.
- q) Es responsable de la administración del patrimonio de la Asociación.
- r) Facilitar al Consejo de Fiscalización el cumplimiento de sus funciones, así como atender prontamente sus requerimientos a través del Presidente del Consejo Directivo.
- s) Representar al Presidente y al Consejo Directivo cuando reciba autorización expresa, según corresponda.
- t) Atender las sugerencias y reclamos de los asociados, solucionándolos e informando al Presidente del Consejo Directivo y Vocal de Turno cuando requiera su intervención.

Art. 83° El Gerente de cada Centro de Esparcimiento es nombrado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente, depende directamente del Gerente General.

Art. 84° Son atribuciones y responsabilidades del Gerente de cada Centro de Esparcimiento:

- a. Controlar y supervisar la eficiencia y calidad de los servicios que se brindan en la sede, siendo responsable del orden y adecuada presentación del local.
- b. Controlar la asignación de recursos y su correcta utilización, debiendo presentar las rendiciones de cuentas semanal por los fondos que recibe.
- c. Controlar las compras y stocks de almacén verificando que la documentación y registros sean llevados correctamente.
- d. Controlar las ventas de los productos y su correcto registro
- e. Ejecutar las acciones orientadas a mejorar la oferta de servicios en sus respectivos clubes.
- f. Controlar los diversos procesos productivos
- g. Analizar los sistemas operativos y administrativos recomendando y aplicando medidas tendientes a optimizarlos.
- h. Participa en la determinación de necesidades de personal y en el programa de capacitación, debiendo efectuar una evaluación permanente de los mismos.
- i. Es responsable de la seguridad, servicios y comunicaciones.
- j. Dar cumplimiento a las disposiciones del Consejo Directivo, Presidencia y Gerencia General.
- k. Atender las sugerencias y reclamos de los asociados dando cuenta al Vocal de Turno y/o Gerente General para las acciones correspondientes.

TITULO QUINTO DE LAS COMISIONES

Art. 85°. - La labor que desempeñan las Comisiones, tienen por objeto apoyar al Consejo Directivo para alcanzar una resolución adecuada mediante el acopio de información y el establecimiento de conclusiones y recomendaciones ponderadas.

Art. 86°. - Las Comisiones están conformadas por dos (02) o tres (03) miembros del Consejo Directivo, bajo la Presidencia, en su caso, de uno de ellos. Su designación es competencia del Consejo Directivo.

Art. 87°. - Un mismo miembro puede pertenecer a más de una Comisión, de preferencia de quehacer vinculado.

Art. 88°. - Podrá nombrarse Comisiones Especiales distintas de las señaladas en el artículo 58° del Estatuto, cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 89°. - Las Comisiones deberán quedar conformadas e instalarse dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha en que lo hicieron los Consejos Directivo y de la Fiscalización.

Art. 90°. - Las Comisiones para el cabal cumplimiento de su labor y lo amerite la naturaleza del caso sometido a su consideración, podrá solicitar al Consejo Directivo el concurso de asesores especializados.

Art. 91°. - Las Comisiones tienen un plazo máximo de quince (15) días para hacer las averiguaciones y emitir conclusiones y recomendaciones. En caso de especial dificultad, y a su solicitud, podrá el Consejo Directivo conceder una ampliación, que no podrá exceder del máximo del plazo inicial.

Art. 92°. - La Comisión de Disciplina y Revisora de Gastos, conoce de las faltas de los Asociados y personal administrativo y también de los gastos inversiones y demás egresos que el Consejo Directivo someta a su consideración.

En ambos casos su labor debe ser minuciosa y el informe que emita deberá referirse a las circunstancias, la gravedad y la identificación del responsable de la infracción o en su caso a la exactitud y conformidad de las cuentas examinadas.

Art. 93°. - La Comisión de Contratos y Adquisiciones dictamina en todas las adquisiciones y contratos cuyo valor exceda de CINCO MIL DOLARES USA (\$5000.00). El informe a emitirse incidirá principalmente en los aspectos de calidad, cantidad y conveniencia de la adquisición, así como de la idoneidad del contrato a celebrarse.

Art. 94°. - La Comisión de Cultura, Concursos, Torneos y Actividades Sociales, tienen como labor la organización y ejecución de conferencias de índole cultural, con participación de Asociados y/o terceros calificados, de proyecciones cinematográficas adecuadas, de exhibiciones artísticas y científicas, así como de concursos y torneos que acuerde el Consejo Directivo, a su sugerencia.

Art. 95°. - La Comisión de Alojamiento, Restaurante y Bar, se encarga de informar sobre problemática del servicio de alojamiento ofrecido por la asociación. Estudia su operatividad y opina respecto de las convocatorias que para el efecto acuerde el Consejo Directivo. Su tarea se extiende a la vigilancia de la calidad y precio de los expendios del Restaurante y Bar, con sujeción a lo dispuesto por el Consejo Directivo.

Art. 96°. - La Comisión de Calificación, es la encargada de pronunciarse obligatoriamente sobre las solicitudes de ingreso y reingreso de asociados a la Asociación. Su labor preferentemente incidirá en la evaluación de la idoneidad moral, cultural, y social del postulante o asociado y sobre el cumplimiento de los requisitos que al respecto exige el

Estatuto. Dispondrá la publicación de la fotografía y datos de los postulantes por 10 días y en una vitrina especial de la sede principal, pudiendo cualquier asociado presentar su observación al ingreso de dicho postulante.

En caso se reciba una o más observaciones de parte de los Asociados con relación con algún postulante, la Comisión deberá orientar la búsqueda de las informaciones sobre tales observaciones y dictaminar.

Todo ingreso de nuevos asociados, necesariamente requerirá aprobación unánime de la Comisión y del Consejo Directivo, los acuerdos al respecto son inapelables.

Art. 97°. - La Comisión de Relaciones Públicas planifica, organiza y ejecuta todas las actividades de la Asociación, cuyo objeto sea la vinculación con instituciones de fines semejantes, nacionales o extranjeros.

Art. 98°. - La Comisión de Estatutos Reglamentos y Asuntos Legales, estudia y opina respecto de las actividades y organización institucionales, que requieren implementación legal.

TITULO SEXTO

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I DE LAS ELECCIONES

Art. 99°. - La Asamblea General Ordinaria para elegir a los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, se convocará de conformidad a lo establecido en el Art. 60 del Estatuto, para la primera quincena del mes de abril del año electoral.

Art. 100°.- Los postulantes para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización deberán ser Asociados Natos Hábiles.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 101°. - El Comité Electoral es el órgano cuya labor consiste en planificar, organizar y ejecutar el proceso de elección de los Consejos Directivos y de Fiscalización de la Asociación, tiene plena autonomía.

Art. 102°. - El Comité Electoral será elegido en Asamblea General Ordinaria convocada para tal fin para la tercera semana del mes de enero del año electoral. En el desarrollo de La Asamblea, los Asociados presentarán Listas completas debidamente organizadas a las que el Presidente les asignará un número correlativo y procederá a la votación a mano alzada, proclamándose como Comité Electoral a la Lista que obtenga el mayor número de votos.

En caso que en la citada asamblea no se concrete su elección, se procederá a su designación de acuerdo a lo establecido en el Art. 61°. Del Estatuto.

Art. 103°. - El Comité Electoral está formado por (05) Asociados Natos Hábiles, que cumpla además con los requisitos que establece el Art. 62 del Estatuto.

Art. 104°. - El Comité Electoral deberá instalarse el primer día hábil del mes de febrero

del año electoral, procediendo de inmediato a nombrar a las Comisiones de publicaciones, depuradora de listas de candidatos para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, impresora de cédula de sufragio, distribuidora y receptora de sobres conteniendo las actas y votos de Lima, Callao y Provincias.

Art. 105°. - Los acuerdos a adoptarse por el Comité Electoral se tomarán por mayoría simple, con voto dirimente del Presidente en casos de empate. Asimismo, constarán en un Libro de Actas especial, llevado conforme a ley por el Secretario; sus acuerdos son inapelables.

Art. 106°. - Las Listas de candidatos para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, deberán ser completas e independientes, y conformadas por Asociados Natos Hábiles. Su inscripción deberá efectuarse dentro del plazo establecido en el Reglamento de Elecciones, un Asociado sólo podrá inscribirse para postular en una Lista para Consejo Directivo o Consejo de Fiscalización.

Art. 107°. - Las Listas de Candidatos para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, deberán contar necesariamente con un mínimo del 2% y 1% respectivamente de adeptos entre los Asociados Hábiles al 31 de enero del año electoral. Un Asociado sólo podrá adherirse a una Lista para el Consejo Directivo ya una Lista para el Consejo de Fiscalización; en caso un Asociado se haya adherido para más de una Lista del Consejo Directivo o Consejo de Fiscalización, sólo será válida la firma impresa en la Lista que se inscribió primero ante el Comité Electoral, para tal efecto el Comité llevará un Registro cronológico de inscripción de Listas. Las Listas para Consejo Directivo deberán presentar su respectivo Plan de Gobierno.

Art. 108°. - Las Listas inscritas y hábiles para competir, podrán acreditar ante el Comité Electoral representantes personeros con el objeto de supervigilar el cumplimiento transparente de su labor. Todo incidente que se promueva por los personeros, deberá ser resuelto inmediatamente después de producido.

Art. 109°. - Producida la tacha contra alguna lista o alguno de sus integrantes, el Comité Electoral deberá, previo informe de la Comisión respectiva, resolverla en el plazo de un día, y procederá a comunicar al recurrente y al personero de la Lista en referencia.

Art. 110°. - Vencido el término de inscripción y/o resueltas las tachas interpuestas, el Comité Electoral procederá a la publicación de las listas hábiles para competir, confección de las cédulas de votación y su distribución oportuna.

Art. 111°. - La Asamblea General Ordinaria Eleccionaria se efectuará en la primera quincena del mes de abril del año de las elecciones, debiendo adoptar el Comité Electoral las previsiones y medidas que garanticen su normal desarrollo. El Presidente del Comité Electoral solicitará al Presidente del Consejo Directivo la convocatoria para esta Asamblea General Ordinaria.

Art. 112°. - Efectuado el Acto Electoral, el Comité se erige en Junta Escrutadora. Para el conteo general de votos emitidos. El resultado se extenderá en Acta especial, en la que deberá figurar discriminados el total de votos emitidos, y el parcial de votos válidos, viciados y en blanco. El Acta deberá suscribirse por los miembros del Comité Electoral, así como de los personeros que asistan.

Art. 113°. - Concluido el cómputo y sentada el Acta respectiva, el Comité Electoral entregará copia de dicha Acta a cada Personero de Lista, y comunicará mediante oficio los resultados tanto al Consejo Directivo como al de Fiscalización. Asimismo, procederá a la

publicación de los mismos para conocimiento general y oficiará a los asociados elegidos, invitándolos al Acto de Proclamación de los nuevos Consejeros.

Art. 114°. - Las resoluciones y decisiones adoptadas por el Comité Electoral son inapelables, y producen efecto legal de cosa juzgada.

Art. 115°. - El Comité Electoral queda autorizado para reglamentar específicamente la organización y ejecución de las elecciones, en todo lo que no se oponga al Estatuto, al presente Reglamento General ni al Reglamento de Elecciones. Dicha Reglamentación específica, deberá ser aprobada y divulgada antes de la convocatoria a elecciones.

Art. 116°. - Los miembros del Comité Electoral por su participación durante todo el proceso electoral y por única vez recibirán de la Asociación las bonificaciones que establece el art. 64° del Estatuto, de la siguiente manera: el 30% en la primera semana de febrero, otro 30% la primera semana de abril y el 40% restante al término del proceso.

Art. 117°. - Ante cualquier controversia entre lo contenido en el presente Reglamento y el Reglamento de Elecciones, prima lo dispuesto en éste último.

TITULO SETIMO DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art 118° La Disolución de la Asociación podrá ser acordada por los asociados en Asamblea General Extraordinaria, cuando esta no cumpla con los fines establecidos en el Estatuto y su Reglamento, destinando su patrimonio a otra Institución de fines semejantes.

Art. 119°. - Para la Disolución de la Asociación, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Asociados Natos Hábiles a la Asamblea General Extraordinaria. Los acuerdos a adoptarse requerirán asimismo el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se tomarán con los asistentes que representen no menos del 10% de los Asociados Natos Hábiles.

Art. 120° Acordada la disolución, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria designar a no menos de tres (03) ni más de cinco (05) Asociados Natos Hábiles, a fin de que lleven adelante el proceso de liquidación. Los liquidadores elegirán al Presidente de la Comisión Liquidadora y reglamentarán su propio funcionamiento de acuerdo a ley.

Art. 121° La Comisión Liquidadora goza de las atribuciones que le confiera la Asamblea y otras leyes en cuanto sean aplicables.

TITULO OCTAVO DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 122° En los casos no previstos en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo se regirá por el Código Civil y demás normas legales aplicables al caso.

Art. 123°. - Se consideran fechas solemnes de la Asociación el 16 de Julio en homenaje a su fundación y el 30 de agosto como reconocimiento histórico al Alma Mater, la Benemérita Guardia Civil del Perú. El Consejo Directivo estructurará la programación a través de comisiones, abarcándose actividades de carácter social, cultural y deportivo.

TITULO NOVEMOS
DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. - A partir del mes de enero del año 2004 se iniciará la homologación de las aportaciones mensuales por cuota de mantenimiento de los Asociados Natos, la misma que se llevará a cabo de acuerdo a lo prescrito en la primera Disposición Transitoria del Estatuto; quedando la Presidencia y la Gerencia General encargadas de su ejecución. De igual manera a partir del año 2004 los Asociados Natos Hábiles con el grado de Coronel podrán postular a las Presidencias del Consejo Directivo y de Fiscalización; ya partir del año 2008 todos los Asociados Natos Hábiles que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, podrán postular a dichos cargos.

TERCERA PARTE

**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACION
DE CENTROS DE ESPARCIMIENTO DE
OFICIALES DE LA GUARDIA CIVIL**

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACION CENTROS DE ESPARCIMIENTO DE OFICIALES DE LA GUARDIA CIVIL

CAPITULO I

FINALIDAD Y BASE LEGAL

Art. 1°. - El presente Reglamento Electoral, tiene por finalidad normar la organización, desarrollo y control del Proceso Electoral de la Asociación Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Guardia Civil ACENESPAR-GC, así como establecer las normas y funciones de los órganos encargados de dicho proceso, en concordancia con el Estatuto, su Reglamento y demás dispositivos legales que norman la actividad de la Asociación.

Art. 2°. - El Reglamento Electoral, tiene como base legal lo dispuesto por los artículos 59° al 64° del Estatuto de ACENESPAR-GC, artículos 98° al 115° del Reglamento General y artículo 80° y pertinentes del Código Civil.

CAPITULO II

DE LAS ELECCIONES Y DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 3°. - Las elecciones se efectuarán en la primera quincena del mes de abril del año que corresponda, para que los Consejos electos asuman sus funciones el 16 de Julio del mismo año, tal como lo establece el Art. 60° del Estatuto de ACENESAPAR-GC.

Art. 4°. - En la ejecución del proceso electoral, el voto es personal, directo, secreto y universal.

Art. 5°. - Ninguna persona podrá impedir u obstaculizar las acciones del Proceso Electoral, ni el ejercicio del derecho de sufragio,
Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán investigadas y sancionadas de conformidad al Estatuto y Reglamento por los órganos competentes de la Asociación Centros de Esparcimiento de Oficiales de la Guardia Civil (ACENESPAR-GC), sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiese lugar.

Art. 6°. - El Comité Electoral de ACENESPAR-GC, es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones, tiene la responsabilidad de planificar, organizar, desarrollar, conducir, ejecutar y controlar el proceso eleccionario del Consejo Directivo y de Fiscalización de ACENESPAR-GC, en sus diferentes etapas hasta la publicación de los resultados y proclamación de la lista ganadora, contra cuyas decisiones no procede recurso alguno.

Sus funciones se rigen por el presente Reglamento y tiene como sede el Club de Ciudad de la Asociación.

Art. 7°. - El Comité Electoral está integrado por cinco miembros; un Presidente, tres Vocales y un Secretario; elegido en Asamblea General Ordinaria, convocada para la tercera semana del mes de enero del año electoral. En el desarrollo de la Asamblea los Asociados presentarán Listas completas debidamente organizadas, a las que el Presidente del Consejo Directivo les asignará un número correlativo y procederá a la votación a mano alzada, proclamándose como Comité Electoral a la Lista que obtenga mayor número de

votos. El Presidente del Consejo Directivo tomará el juramento del Presidente del Comité Electoral en el mismo acto y a continuación éste último hará lo propio con los demás miembros de su Comité.

En caso que no se concrete la elección, su designación estará a cargo del Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, durante la cuarta semana del mes de enero del mismo año; el Consejo Directivo nombrará al Presidente y dos Vocales, y el Consejo de Fiscalización al tercer Vocal y al Secretario entre los Asociados Natos Hábiles residentes en Lima y Callao y que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto y su Reglamento.

Art. 8°. - El Comité Electoral para el cumplimiento de su cometido será provisto de la partida respectiva, debiendo rendir cuenta documentada ante el Consejo Directivo de ACENESPAR-GC, de los gastos realizados.

Art. 9°. - Los integrantes del Comité Electoral por su participación en el proceso electoral por única vez percibirán las siguientes bonificaciones:

- a.- El Presidente; el equivalente a siete Remuneraciones Mínimas Vitales.
- b.- Los Vocales; el equivalente a cinco Remuneraciones Mínimas Vitales.
- c.- El Secretario; el equivalente a cinco Remuneraciones Mínimas Vitales.

La cancelación de esta bonificación será de un 30% en la primera semana de febrero, 30% en la primera semana de abril y el 40% restante al término del proceso.

CAPITULO III

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Art.10°.- Son atribuciones, funciones y obligaciones del Comité Electoral las siguientes

- a. Organizar, dirigir y controlar el Proceso Electoral del Consejo Directivo y de Fiscalización de ACENESPAR-GC, de conformidad con lo establecido por el artículo 63° del Estatuto y en el Reglamento General; sus decisiones, acuerdos y resoluciones son inapelables.
- b. Instalarse el primer día hábil de febrero del año de las elecciones.
- c. Formular el Padrón y el Cronograma electoral.
- d. Solicitar al Presidente del Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para la primera quincena del mes de abril del año electoral para elegir a los nuevos Consejos Directivo y de Fiscalización, invitando a los Asociados a que presenten sus Listas de candidatos.
- e. Decepcionar las Listas de Candidatos para Consejo Directivo y de Fiscalización, las mismas que deben contar con un mínimo del 20/0 y 10/0 de adeptos entre 10sAsociados Hábiles al 31 de enero del año electoral respectivamente. Un Asociado sólo podrá adherirse a una Lista para el Consejo Directivo ya una Lista para el Consejo de Fiscalización; en caso un Asociado se haya adherido para más de una Lista del Consejo Directivo o Consejo de Fiscalización, sólo será válida la firma impresa en la Lista que se inscribió primero, para tal efecto el Comité apertura un Registro Cronológico de Inscripción de Listas. Las Listas que postulan para el Consejo Directivo deberán acompañar el respectivo Plan de Gobierno.
- f. Nombrar entre los integrantes de dicho Comité, las Comisiones de Publicaciones, Depuradora de Listas de Candidatos, Impresora de Cédulas de Sufragio, Distribuidora y Receptora de Sobres conteniendo las Actas y Votos provenientes de Lima, Callao y provincias.
- g. Designar a los Presidentes y Miembros de Mesa para Lima y Provincias, y acreditarlos los que juntamente con los Personeros de cada Lista ejecutarán el proceso en cada mesa

electoral.

- h. Erigirse en Junta Escrutadora, integrada con los personeros de cada Lista, a fin de efectuar el conteo general de los votos, elaborando las Actas respectivas.
- i. Publicar el resultado de las elecciones entregando una copia del Acta a cada Personero de Lista.
- j. Proclamar a las Listas Electas.
- k. Juramentar los Presidentes Electos de los Consejos Directivo y de Fiscalización, en la segunda semana del mes de julio del año electoral.
- l. Resolver en última instancia las reclamaciones o impugnaciones que pudieran suscitarse durante el proceso electoral dentro del término establecido en el presente Reglamento.

Art. 11°. - El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable salvo en los siguientes casos:

- a) Enfermedad incurable
- b) Incapacidad física y/o mental.
- c) Cambio de colocación de su Centro de Trabajo que impida la ejecución de su función.
- d) Otra que por su naturaleza imposibilite su participación.

En cualquiera de estos casos el Consejo Directivo designará al Asociado que genere la vacancia.

Art. 12°. - El Comité Electoral deberá quedar conformado e instalado el primer día hábil de febrero del año eleccionario, procediendo de inmediato a dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones consignadas en el Art.63° del Estatuto.

Art. 13°. - Los acuerdos a adoptarse por el Comité Electoral se tomarán por mayoría simple, con voto dirimente del Presidente en casos de empate. Asimismo, constarán en un Libro de Actas Especiales, llevado conforme a ley por el Secretario.

Art.14°. - Instalado el Comité Electoral y las Comisiones respectivas, deberá convocar a elecciones del Consejo Directivo y de Fiscalización en la primera semana de febrero, para lo cual se efectuarán las publicaciones pertinentes en los diarios y/o a través de boletines con el cronograma respectivo.

Art. 15°. - Producida la tacha contra alguna lista o alguno de sus asociados componentes, el Comité Electoral deberá resolverla en el plazo de un día útil, previo Informe de la Comisión respectiva.

Art. 16°. - Vencido el término de inscripción y/o resueltas las tachas interpuestas, el Comité Electoral procederá a la publicación de las listas hábiles para competir, confección de las cédulas de votación y su distribución oportuna.

Art. 17°. - Efectuado el Acto Electoral, el Comité se erige en Junta Escrutadora para el conteo de votos emitidos. El resultado se extenderá en Acta especial, en la que deberá figurar discriminados el total de votos emitidos, y el parcial de votos válidos, viciados y en blanco. Ei Acta deberá suscribirse por los miembros del Comité Electoral, así como por los personeros acreditados que asistan.

Art. 18°. - Terminado el cómputo y sentada el Acta respectiva, el Comité Electoral comunicará mediante oficio los resultados obtenidos, tanto al Consejo Directivo como al

de Fiscalización. Procederá a la publicación de los mismos para conocimiento general y oficiará a los asociados elegidos, invitándolos al Acto de Proclamación de los nuevos Consejeros; formulándose además el Acta de Asamblea General Ordinaria Eleccionaria en coordinación con el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

Art. 19°. - Las Listas inscritas y hábiles para competir, podrán acreditar Personeros ante el Comité Electoral, con el objeto de supervigilar el cumplimiento transparente de su labor. Todo incidente que se promueva por los personeros, deberá ser resuelto inmediatamente después de producido.

Art. 20°.- Las resoluciones y decisiones adoptadas por el Comité Electoral son inapelables, y producen efecto legal de cosa juzgada.

Art. 21°. - El Comité Electoral queda autorizado para reglamentar específicamente la organización y ejecución de las elecciones, en todo lo que no se oponga al Estatuto, al Reglamento General y al presente Reglamento. Dicha Reglamentación específica, deberá ser aprobada y divulgada antes de la convocatoria a elecciones.

DE LOS CANDIDATOS

Art. 22.- Los candidatos al Consejo Directivo deben ser Asociados Natos Hábiles residentes en Lima y Callao, no deben haber sido objeto de Suspensión o Exclusión, y además deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Un Presidente con no menos de 25 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- b. Un Vice-Presidente con no menos de 20 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- c. Un Tesorero con no menos de 15 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- d. Un Pro- Tesorero con no menos de 15 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- e. Seis Vocales con no menos de 10 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- f. Un Secretario con no menos de 15 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- g. Un Pro-Secretario con no menos de 10 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.

Art.23°. - Los candidatos al Consejo de Fiscalización deben ser Asociados Natos Hábiles residentes en Lima y Callao, no deben haber sido objeto de Suspensión o Exclusión, y además deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Un Presidente, a elegirse entre los Asociados con no menos de 25 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- b. Dos Vocales, a elegirse entre los Asociados con no menos de 10 años de antigüedad ininterrumpida en la Asociación.
- c. Un Secretario, a elegirse entre los Asociados con no menos de 15 años de antigüedad ininterrumpidas en la Asociación.

CAPITULO IV

DEL CALENDARIO ELECTORAL

Art. 24°. - El Calendario o Cronograma de Actividades del Comité Electoral es el siguiente:

- a) Instalación del Comité Electoral : Primer día hábil de febrero.

b) Apertura del Libro de Actas	: En el acto de instalación.
c) Formulación y remisión de Presupuesto requerido al Consejo Directivo	: 1ra. semana de febrero.
d) Nombramiento de Comisiones	: 1ra. semana de febrero.
e) Convocatoria a Elecciones y Publicación del Calendario	: 1ra. semana de febrero.
f) Inscripción de Listas de Candidatos febrero.	: Del 07 de febrero al 27 de febrero.
g) Recepción del Padrón Electoral del Consejo Directivo febrero.	: Del 07 de febrero al 27 de febrero.
h) Recepción de Tachas y depuración de Listas de Candidatos marzo.	: Del 28 de febrero al 05 de marzo.
i) Publicación de listas inscritas y hábiles	: 06 de marzo.
j) Confección y remisión de Cédulas, Constancias de Sufragio y material Electoral marzo.	: Del 07 de marzo al 31 de marzo.
k) Asamblea General Eleccionaria	: Primera quincena de abril.
l) Escrutinio Electoral en las Mesas de Sufragio, a nivel nacional	: El mismo día de la Asamblea.
m) Recepción de Actas de Escrutinio de Mesas de Sufragio y material electoral de Lima y otras Sedes electorales	: Del 15 de abril al 23 de abril.
n) Escrutinio General en Lima por el Comité Electoral	: Del 25 de abril al 27 de abril.
o) Publicación de resultados y proclamación de la Lista ganadora	: 27 de abril.
p) Entrega de informe Final, Libro de Actas y documentación al Consejo Directivo	: 2da. quincena de mayo.
q) Proclamación y Juramentación a los Presidentes electos de los Consejos Directivo y de Fiscalización	: Segunda semana de julio.

CAPITULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

Art.25°. - El Comité Electoral efectuará la difusión del proceso eleccionario, a través de:

- a) Publicación de la convocatoria en un diario de circulación nacional
- b) Boletines.
- c) Afiches.
- d) Otros medios compatibles con la seriedad de la Asociación.

Art. 26°. - Se constituirán las comisiones siguientes:

- a) Comisión de Publicaciones.
- b) Comisión Depuradora de Lista de Candidatos y de asociados hábiles para votar.
- c) Comisión Impresora de Cédulas de Sufragio, Constancias de Sufragio y material

- electoral diverso.
- d) Comisión Distribuidora de material electoral.
 - e) Otras que considere necesario el Comité Electoral.

Art. 27°. - La convocatoria a elecciones para designar a nuevos Consejos Directivo y de Fiscalización deberá ejecutarse en la primera semana de febrero del año de las Elecciones, invitándose a los asociados a que presenten sus Listas de Candidatos.

Art. 28°. - La inscripción se realizará por Listas de Candidatos al Consejo Directivo, y Consejo de Fiscalización completas e independientes, debe por lo tanto incluir a los postulantes a todos los cargos de cada Consejo; siendo su inscripción independiente una de otra, cada una con las adhesiones de asociados mínimos que establece el Estatuto en su art. 63°, "d".

Art. 29°. - La inscripción se efectuará ante el Comité Electoral, dentro del plazo señalado en el Calendario o Cronograma. Para el efecto el candidato a Presidente del Consejo Directivo o el candidato a Presidente del Consejo de Fiscalización, según sea el caso, remitirá su respectiva Lista al citado Comité con indicación precisa de nombres y apellidos completos, así como el cargo a ocupar y la firma de sus componentes. En el caso de los Candidatos a Presidente del Consejo Directivo deberá adjuntar su respectivo Plan de Gobierno. Un Asociado sólo podrá inscribirse para postular en una Lista del Consejo Directivo o Consejo de Fiscalización.

En el mismo documento podrá acreditar al Personero de su Lista.

Art. 30°. - Cerrado el plazo de inscripción, el Comité Electoral hará conocer a los personeros las Listas de Candidatos, a fin de que puedan ejercitar el derecho de Tacha.

Art. 31°. - A la recepción de las Listas, el Comité Electoral procederá a la verificación de las firmas de los componentes de las Listas y de los adeptos a cada Lista, en caso de constatar la falsificación de la firma de algún asociado integrante o adepto procederá a la tacha inmediata de la Lista ya comunicar al Consejo Directivo para que proceda a aplicar las sanciones respectivas por la comisión de infracción grave ya la denuncia penal respectiva.

Art. 32°. - Para que un asociado se encuentre hábil para integrar la Lista de Candidatos de los Consejo Directivo y de Fiscalización, se requiere:

- a) Encontrarse inscrito como Asociado Nato en el Padrón de Asociados respectivo.
- b) Estar al día en sus pagos por cuotas de ingreso, mantenimiento y/o extraordinaria.
- c) No haber sido objeto de Suspensión o Exclusión, residir en Lima o Callao y además cumplir con los otros requisitos que establecen los artículos 38° y 53° del Estatuto de ACENESPAR-GC.

Art. 33°. - El Comité Electoral, los personeros y cualquier Asociado están facultados a ejercitar el derecho de tacha respecto a los candidatos que integrando una Lista no reúnan los requisitos previstos en el artículo anterior.

Art. 34°. - Producida la tacha dentro de los plazos señalados, el Comité Electoral la resolverá en el plazo de un día, consignado su decisión en acta.

Art. 35°. - En el caso de formularse alguna tacha, el Comité Electoral lo hará conocer por escrito a los personeros de las listas dentro de las 24 horas, para que efectúen las subsanaciones que fueren necesarias.

Art. 36°. - Vencido el plazo de subsanación de Listas de Candidatos, el Comité Electoral después de resolver el caso, procede a declarar las Listas hábiles en el proceso electoral.

Art. 37°. - En sesión del Comité Electoral con asistencia de los Personeros de cada Lista de candidatos para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización, se procederá al sorteo de los números identificatorios de cada Lista.

Art. 38°. - La publicación de las Listas inscritas y hábiles para el acto eleccionario se efectuará por el Comité Electoral a través de:

- a) Oficios a los Presidentes de Listas.
- b) Boletines.
- c) Afiches a publicarse en las sedes de la Asociación.

Art. 39°. - El Comité Electoral organizará la Asamblea General Eleccionaria, para lo cual oportunamente establecerá lo siguiente:

- a) Lugares de votación, que, en el caso de Lima y Callao, será la Sede del Club Ciudad, y en el de provincias, aquellos locales a coordinarse con los Delegados respectivos.
- b) Número suficiente de mesas de sufragio a funcionar en la sede de Lima y Callao, designando a sus integrantes: un Presidente, un Vocal y un Secretario por cada mesa. Los miembros de mesas de las sedes de provincias, serán designados por los correspondientes delegados. En cada Mesa las Listas podrán acreditar un Personero.
- c) Recabar y difundir la comunicación de los personeros de las Listas de Candidatos, sobre designación de personeros en las mesas de sufragio, cuya acreditación es voluntaria.

Art. 40°.- Esta autorizada la campaña electoral de cada una de las Listas en los diferentes locales de la Asociación hasta 48 horas antes del acto electoral; para la colocación de pancartas y/o similares se requiere el permiso especial del Consejo Directivo.

CAPITULO VI

DE LAS CEDULAS DE SUFRAGIO

Art. 41°. - El Comité Electoral hará confeccionar las Cédulas de sufragio, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

- a) Contener en forma completa, todas las listas que hayan sido declaradas hábiles, con su respectivo recuadro en la parte superior, en el cual se consignará el número que identifica y corresponde a cada lista hábil.
- b) El orden de procedencia de las Listas hábiles estará determinado por el sorteo respectivo, efectuado por el Comité Electoral, según el Artículo 37° del Presente Reglamento.
- c) Consignar instrucciones claras y precisas sobre la forma de sufragar.

Art. 42°. - Las instrucciones a consignarse en las Cédulas sobre la forma de sufragar deben incidir en los aspectos siguientes:

- a) Que el voto es directo, secreto y voluntario.
- b) Que todo asociado que vota recibirá de los miembros de la mesa, una Cédula de Sufragio que deberá estar firmada en el reverso por el Presidente de Mesa y los personeros que así lo deseen; asimismo, una constancia de sufragio que debe ser llenada y firmada personalmente por el sufragante.
- c) Que todo asociado que vota tiene la opción de elegir una sola Lista para Consejo Directivo y una sola Lista para Consejo de Fiscalización; caso contrario es voto viciado.

- d) Que debe abstenerse a efectuar alguna inscripción en la cédula, salvo el marcar con una (x) ó (+) en el recuadro de las Listas de su preferencia, para no viciar el voto.
- e) Que debe entregar a la Mesa de Sufragio la cédula dentro de un sobre cerrado, así como la constancia de sufragio.
- f) Que el acto de votación es un derecho y un deber de los asociados de ACENESPAR-GC, que debe ser ejercido con la máxima responsabilidad.

Art. 43°. - La distribución oportuna de las Cédulas de Sufragio estará directamente a cargo del Comité Electoral en el caso de Lima y Callao; y en las sedes de sufragio de provincias, a cargo de los DELEGADOS ELECTORALES designados por el referido Comité, quienes actuarán según las normas del presente Reglamento y de las directivas emitidas por el Comité Electoral.

Art. 44°. - La remisión de las Cédulas, Constancias de Sufragio y demás material electoral de las sedes de sufragio, previamente establecidas, se efectuará por el Comité Electoral en las fechas señaladas en el cronograma del proceso electoral, empleando los medios más seguros y rápidos.

Art. 45°. - Los personeros de cada lista, debidamente acreditados ante el Comité Electoral o ante los Delegados Electorales, según corresponda, podrán verificar con la anticipación debida la remisión y conformidad de las cédulas de sufragio a utilizarse en el acto de sufragio.

Art. 46°. - El Comité Electoral deberá verificar la recepción conforme de las Cédulas y Constancias de Sufragio y demás material electoral remitido a las sedes respectivas, utilizando el teléfono, fax, radiograma u otro medio idóneo.

CAPITULO VII

DE LA EJECUCIÓN DE LAS ELECCIONES

Art. 47°. - Para la ejecución de las elecciones se tendrán en cuenta las normas siguientes:

- a) Las elecciones se llevarán a cabo durante la Asamblea General que para tal fin se convoque para la primera quincena del mes de abril, de 08:00 a 16:00 horas a nivel nacional.
- b) La votación en Lima y Callao, se realizará en el Club de Ciudad.
- c) La votación en las sedes electorales de provincias, se ejecutará en los lugares previamente establecidos por los delegados responsables y aprobados por el Comité Electoral.
- d) Tiene derecho a sufragar todo Asociado Hábil inscrito en Padrón respectivo.

Art. 48°. - El procedimiento del acto de sufragio, será el siguiente:

- a) Identificación de asociado votante con su carné ACENESPAR-GC en la mesa de sufragio.
- b) Determinación por los Miembros de la Mesa, de que el asociado está hábil, para votar consultando el Padrón correspondiente.
- c) El votante recibe la Cédula de Votación firmada al reverso por el Presidente de Mesa.
- d) La votación se efectuará en una cámara secreta o similar, en donde marcará con una aspa o cruz el recuadro con el número de la lista de su elección.

- e) Retornará a la mesa y deberá depositar el sobre cerrado contenido la cédula en el interior del ánfora.
- f) El asociado firma el Padrón respectivo, así como la Constancia de Sufragio que también queda en poder de los Miembros de Mesa; y finalmente recaba su carné y se retira.

CAPITULO V III DEL ESCRUTINIO

Art. 49°. - Finalizando el acto de votación o sufragio se procederá de inmediato a escrutinio que constará de dos fases:

PRIMERA FASE: Escrutinio en la Mesa de Sufragio, a nivel nacional
SEGUNDA FASE: Escrutinio General por el Comité Electoral.

Art. 50°.- El escrutinio en la Mesa de Sufragio, se realiza finalizada la votación por los miembros de mesa, con la presencia opcional de los personeros acreditados.
Para el efecto se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Apertura del ánfora y conteo de cédulas de votación y firmas del padrón de votantes.
- b) Confrontación de cantidad de votos y firmas y en caso de disconformidad:
 - 1) Si son más votos que firmas, se destruyen incinerando los excedentes, al azar y sin abrirlos.
 - 2) Si son menos votos que firmas, se procede al escrutinio.
- c) Lectura de los artículos relativos a votos en blanco y viciados.
- d) El Presidente de Mesa leerá el contenido de cada voto y mostrándolo anunciará su validez o anulación. El Secretario anotará los resultados de votos válidos, viciados o en blanco.
- e) Las impugnaciones serán resueltas en el momento por los Miembros de la Mesa y constarán en el Acta de Escrutinio.
- f) Las discrepancias se resuelven por votación simple de los Miembros de Mesa, haciéndose constar en el Acta. Los personeros tienen voz y no voto.
- g) El resultado de la votación en la Mesa de Sufragio deberá señalar la cantidad de votos válidos alcanzados por cada lista de candidatos, así como el total de votos en blanco o viciados.
- h) El Acta de Escrutinio la firmarán los tres miembros de mesa y opcionalmente los personeros que lo soliciten.
- i) El acta de escrutinio se formula por duplicado:
 - Un ejemplar se empaqueta con el material electoral que el Presidente de Mesa remite al Comité Electoral.
 - Un ejemplar se entrega al Delegado del Comité Electoral.
- j) Terminando el escrutinio el Presidente de Mesa comunicará por los medios más rápidos al Comité Electoral, el resultado de la elección.
- k) Utilizando las medidas de seguridad más adecuadas el Presidente de Mesa de Sufragio remite al Presidente del Comité Electoral en un paquete precintado y lacrado, el siguiente material electoral:
 - Padrón Electoral firmado.
 - Cédulas de Sufragio utilizadas.
 - Cédulas de Sufragio, no utilizadas.
 - Votos en blanco y viciados.
 - Actas de Sufragio y Escrutinio.

Art. 51°. - El escrutinio general se efectúa en Lima por el Comité Electoral, en un solo acto, luego de haberse recepcionado el material electorado remitido por los diferentes

delegados a nivel nacional. Su ejecución será de conformidad al calendario electoral consignado en el Art. 20° del presente Reglamento, entre el 25 y el 30 de abril del año de las elecciones. Las decisiones en este acto se adoptan por mayoría en el Comité Electoral son inapelables. Los personeros pueden concurrir con voz, pero sin voto.

Art. 52°. - El Comité Electoral sobre el resultado del escrutinio general, formulará la correspondiente Acta considerando:

- a) El resultado de los escrutinios realizados en cada sede electoral y su totalización.
- b) El resultado total de cada lista de candidatos a nivel nacional.
- c) La totalidad de votos emitidos; votos válidos; votos en blanco; y, votos viciados.
- d) Las decisiones que haya adoptado el Comité Electoral sobre posibles situaciones de controversia presentados en el escrutinio general, que lo soliciten.

Art. 53°. - El Comité Electoral proclamará ganadora a la lista que obtenga la mayoría simple del total de votos válidos. No se consideran en el escrutinio general los votos emitidos en Mesa de Sufragio cuyo material electoral no sea recibido por el Comité electoral dentro del periodo señalado.

Art. 54°. - El Comité Electoral es instancia única e inapelable. Ratifica o modifica los fallos de las Mesas de Sufragio, mediante decisiones debidamente fundamentadas que constarán en el Acta respectiva.

Art. 55°. - Para los fines del escrutinio se consideran votos viciados los que contengan cualquier tipo de inscripción ajena a la votación o que pudiera identificar al elector; asimismo, los borroneados o ilegibles; los que tengan marcado más de un recuadro y los emitidos en Cédulas de Sufragio distintas a las emitidas por el Comité Electoral.

Art. 56°.-Se consideran votos en blanco aquellas cédulas que no hayan sido marcadas por El Elector.

Art. 57°. - El Comité Electoral emitirá un informe por escrito al Consejo Directivo respecto al proceso electoral, acompañando el Libro de Actas, observaciones y recomendaciones con la documentación utilizada.

Art. 58°. - El Presidente del Comité Electoral estará encargado de juramentar a los Presidentes de los Consejos Directivo y de Fiscalización de la Lista proclamada como ganadora, durante el Acto de Proclamación de dichos Consejos, a efectuarse como parte de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, que de acuerdo al Art. 30° del Estatuto de ACENESPAR-GC, debe efectuarse en la segunda semana de Julio del año correspondiente.

CAPITULO IX

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Art.59°.- Serán nulas las elecciones, cuando haya mediado fraude, coacción, soborno o violencia para favorecer a determinada lista.

Art.60°.- Para la aplicación del artículo anterior, se requiere previamente una solicitud escrita y fundamentada dirigida al Comité Electoral por el asociado o asociados interesados, acompañando una relación de asociados adherentes a dicha petición no menor del 20% del total de asociados que ejercieron el derecho de sufragio en las elecciones

motivo del reclamo.

Dicha relación debe contener el nombre completo de cada asociado, número de su Carné de ACENESPAR-GC, Número de DNI o de Carné de Identidad Personal y firma respectiva. El plazo máximo para la presentación de la solicitud en mención será. de diez (10) días calendarios de la fecha de realización de las elecciones.

Art.61º-No corresponde ninguna acción de apelación o revisión sobre la resolución dictada por el Comité Electoral. En caso de declararse la nulidad de las elecciones por dicho órgano, este deberá convocar a nuevas elecciones dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de publicación de la citada resolución, formulando un nuevo cronograma del proceso electoral con plazos análogos al primer proceso.

CAPITULO X

DE LAS FALTAS y SANCIONES

Art. 62º.- Si durante el proceso electoral alguno de los integrantes de las Listas de Candidatos, Personeros de Lista y/o Asociados simpatizantes cometieran graves faltas que atenten contra la dignidad y decoro de los integrantes de listas competidoras, mediante boletines, Comunicados u otros medios de difusión, así como de cualquier tipo o forma, estarán comprendidos en los alcances de los artículos 17º y 20º del Estatuto por la comisión de infracción grave.

Art. 63º. - Si el Comité Electoral detectase que alguna o algunas de las firmas de Asociados integrantes o adherentes de las Listas inscritas para el proceso electoral hubiera sido falsificada, procederá inmediatamente a declarar inválida tal inscripción, sin perjuicio de comunicar al Consejo Directivo para la aplicación de los artículos 17º. y 20º, del Estatuto por la comisión de infracción grave.

Art. 64º.- El Presidente del Comité Electoral una vez producida la infracción grave a que se refieren los artículos 62º y 63º , procederá a formular un informe detallado acompañando las pruebas necesarias y lo cursará al Consejo Directivo, el que dispondrá que la Comisión de Disciplina se aboque al estudio de los hechos y establezca la responsabilidad que corresponda; en el caso se identifique al autor o autores de lo referido en el art. 62º del presente Reglamento el Consejo Directivo procederá a disponer la Exclusión de estos. En el caso de lo contenido en el art. 63º se procederá a disponer la Exclusión del candidato a Presidente de la Lista presentada con las firmas falsificadas, sin perjuicio de formular la denuncia penal respectiva.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - A partir del primer día útil del mes de enero del año electoral, la Asociación a través de la Gerencia General, proveerá los Padrones para el recojo de firmas de los Asociados adeptos a las diferentes Listas de Candidatos al Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización.

Estos Padrones llevarán en el encabezamiento, el espacio para que se inscriba los nombres y apellidos del Candidato a Presidente, y en el cuerpo contendrá los espacios en blanco para los nombres y apellidos de los Asociados adeptos, así como el número de su

documento de identidad y firma.

En la parte final de cada página, llevará la firma del Asociado que se hace responsable por la legalidad de las firmas de los adeptos.

Los Padrones serán solicitados mediante carta de cada candidato a Presidente del Consejo Directivo o Consejo de Fiscalización.

SEGUNDA. - Son aplicables las normas previstas en el Título II del nuevo Código Civil respecto de las Asociaciones.

TERCERA. - El Consejo Directivo asignará una Secretaria y el personal necesario para que laboren directamente con el Comité Electoral.

CUARTA. - Ante cualquier controversia entre lo contenido en este Reglamento y el Reglamento General de la Asociación, prevalece lo dispuesto en este último.

QUINTA. - Los Asociados que al momento de la votación se encuentren adeudando cuotas de ingreso, mantenimiento y/o cuotas extraordinarias; podrán cancelar en Caja lo adeudado para recuperar su condición de asociados hábiles.

SEXTA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo.